



325
201

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

" A R A G O N "

Análisis Crítico del Delito de Asociación
Delictuosa (Artículo 164 del Código Penal
Vigente para el Distrito Federal)

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
José Leonardo Reyes Sánchez



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES

- | | | |
|-----|--|----|
| 1.1 | Aparición histórica del derecho de asociación. | 9 |
| 1.2 | Causas generales del surgimiento de los delitos colectivos. | 17 |
| 1.3 | Situación social y económica en el Distrito Federal a principios del presente siglo. | 25 |

CAPITULO II

INTERPRETACION JURIDICA DEL DELITO DE ASOCIACION DELICTUOSA

- | | | |
|-----|---|----|
| 2.1 | La asociación delictuosa contemplada en la Ley penal. | 41 |
| 2.2 | Interpretación del artículo 164 del Código Penal vigente. | 49 |
| 2.3 | Distinción legal entre la asociación delictuosa y el pandillerismo. | 58 |

CAPITULO III

**ANALISIS CRITICO DEL DELITO DE ASOCIACION
DELICTUOSA**

3.1	Incremento de la asociación delictuosa en las ciudades.	65
3.2	Análisis crítico del artículo 164.	73
3.3	Consideraciones sociológicas inadvertidas por la Ley penal.	86

CAPITULO IV

**ALTERNATIVAS PARA EVITAR ESTE TIPO DE
CONDUCTAS**

4.1	Programas institucionales de integración familiar.	96
4.2	Creación de empleos y capacitación.	105
4.3	Impulso a la educación.	111

CONCLUSIONES	119
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	123
---------------------	------------

I N T R O D U C C I O N .

No cabe duda que con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra nación logró independizarse, por así decirlo, de la influencia de leyes correspondientes a otros sistemas de mayor experiencia en materia legislativa. En efecto, la Constitución Federal se encuentra impregnada de un humanismo digno de todo Estado moderno.

Sin ser el primer ordenamiento que contenga el don de que se habla, para las muy particulares condiciones en las que se encontraba nuestro país en los primeros años del presente siglo, creó un precedente en la socialización de las leyes, es decir, una armonía construida con base en la justicia social, dejando a un lado la idea de concebir el Estado como una prioridad aún por encima de la sociedad; buscando asimismo, desterrar las crueles injusticias cometidas en perjuicio de gente humilde que por su condición les era negada la protección de la Ley.

La independencia en materia legislativa que se menciona, más que significar la creación de un derecho

propio o novedoso, fue la negación de dar vigencia a leyes transportadas de otras legislaciones, aplicables por tanto a otras sociedades con diferentes tipos de economía, cultura, política, etc., que por lógica no cabía aplicarlas a nuestra sociedad.

Lo anterior se logró sin duda en diversas materias del derecho, incluso en materia penal, aunque con las excepciones que son inevitables y justificadas en todo aquello donde existe el pensamiento del hombre. Por lo que, para el presente trabajo se ha tomado una de esas excepciones para su análisis crítico, lo que de ninguna manera constituye una contradicción gratuita a las ideas y logros de nuestros ilustres juristas.

De lo manifestado estoy seguro al interpretar y aceptar modestamente, el reto de contribuir a lo expuesto por el maestro Alfonso Teja Zabre en sus comentarios que a manera de exposición de motivos se externaron para justificar la vigencia de nuestro Código Penal:

"Más que construir un edificio de legislación, lo que se ha intentado es limpiar y preparar el terreno para que la reforma se haga más sabiamente y con más capacidad y discernimiento.

En vez de la métrica penal y los argumentos escolásticos, las sentencias tendrán que fundarse en hechos de influencia social y de individualización legal, dejando al mismo tiempo la acción libre para que en subsecuente esfuerzo de individualización administrativa cumpla su cometido en la aplicación de las sanciones o penas y en la humanización de los sistemas carcelarios y excarcelación, porque tan importante es para la sociedad el acto de privar de la libertad a un individuo como el de reintegrarlo a la vida libre".¹

Es por ello, que las cuestiones resultantes del análisis que del delito de asociación delictuosa se hacen, no son a capricho ni mucho menos por dejar constancia de posibles errores cometidos en la emisión del ordenamiento penal respectivo, simplemente resultan ser una serie de consideraciones que en determinado momento cualquier persona puede calificar de injustas al explicársele que con tal conducta (asociación + la intención de delinquir, que por una parte contiene un elemento objetivo y por otra, uno meramente subjetivo dejado al libre albedrío), incurriría en un delito sancionado con privación de libertad.

Así pues, si como señala Alfonso Teja Zabre: que el primer requisito de un Código Penal es el de establecer reglas en forma clara y precisa; concisa, en artículos

1) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en materia de Fuero Federal; (Expedición de Novelas); México; edit. Botas; 1931; pp. 42-43.

breves, cada uno relativo a un precepto particular y a un hecho concreto, ¿por qué nuestro Código en el delito de asociación delictuosa, toma para su tipificación un elemento bastante subjetivo, que al momento de aplicarse al caso concreto puede resultar interpretado de manera injusta?.

Otro hecho que cabe mencionar, es que en la exposición de motivos del Código Penal vigente, se recalca la importancia de emitir una ley que fuera entendible, sin hacer uso de términos rebuscados que pudieran crear confusión en el grueso de la población a quien debería aplicarse:

"Requisito análogo es el de eliminar del código toda enunciación de principios abstractos, de disquisiciones técnicas. Un código no es ni debe ser un tratado científico; el juez que debe aplicarlo no necesita explicaciones teóricas que ha estudiado en la Facultad de Derecho, sino la aplicación práctica de ellas a los casos concretos".

Más aún, si el Código Penal vigente adopta la fórmula "no hay delincuentes sino hombres", al estudiar el anteproyecto de dicho Código, apegándose a sus principios, debió reconsiderar la inclusión del delito de asociación delictuosa, en atención a que los sujetos activos de este delito "son hombres", seres humanos que por diversas influencias, desvían sus procedimientos hacia lo que las leyes califican como delictuoso.

"En consecuencia, ya es inútil esforzarse por demostrar que no hay delitos, sino delinquentes, y que la tendencia del derecho penal moderno es alejarse del estudio del delito para concentrar su atención en el criminal".³

Por otra parte, debo reconocer que la creciente pérdida de valores y el desmedido aumento de conductas negativas, aunado a todo lo ya expuesto, me llevó a realizar el presente trabajo. El derecho como otras ciencias sociales debe contribuir al mejoramiento de las relaciones humanas; debemos entender el derecho penal, no como un medio legal de última instancia para regenerar a aquéllos sujetos de conductas perturbadas que ponen en peligro real y con plena conciencia la seguridad pública.

En efecto, a mi parecer nuestro Código Penal debe tipificar únicamente aquellas conductas en que los sujetos activos, siendo conscientes de las consecuencias, cometen algún delito, y no así quienes tienen la desgracia de vivir rodeados de circunstancias desfavorables desde el mismo momento en que nacen, lo que inevitablemente influye en su conducta negativa.

De ninguna manera resulta aventurado aseverar lo anterior, toda vez que en el caso que nos ocupa la asociación delictuosa es el resultado de inestabilidad socio-económica que lógicamente perturba e influye en la formación de grupos inconformes, algunas veces consigo

3) *Ibidem*, p. 34.

mismos, que requieren de exteriorizar sus conductas para desahogar sus carencias y frustraciones; en pocas palabras diremos que el tipo de conductas como la que se estudia, son características de una sociedad en crisis como la nuestra.

Considero pues, que no debemos temer analizar nuestras leyes; reconocer que algunas de ellas guardan en sus disposiciones consideraciones que ya no se adecúan a nuestra realidad social o que en algunos casos nunca se adecuaron por ser desde su vigencia un transplante de otras legislaciones ajenas a nuestra indosincracia y que en vez de cumplir con su cometido perjudican y tienden a provocar otras conductas aún más peligrosas.

Así las cosas, el delito de asociación delictuosa debe por sus particularidades tender a la desaparición; no sin antes atacar de raíz sus consecuencias, o sea, debe prepararse el terreno para que este delito, al igual que el recientemente derogado delito de vagancia y malvivencia, también desaparezca. Es decir, que debemos buscar las causas de los delitos en la sociedad misma, pues indudablemente aquéllas son manifestaciones producto de diversos factores, todos ellos con influencias negativas en los sujetos, mismas que se exteriorizan una vez llegado el límite de lo humanamente soportable.

Por lo que, ya no debemos pensar en penas más severas para castigar los delitos, sino en medios más eficaces de prevención. Si nuestra sociedad es violenta, se deben investigar sus causas y planear su prevención antes que contrarrestarla con represión, pues esto último nos ha enseñado que lejos de servir como escarmiento, crea en el sujeto un estado de inseguridad y represión hacia toda norma de convivencia.

Lo anterior no significa que de tajo se deje de castigar por los medios legales alguna conducta nociva, pero sí lograr que la conducta tipificada se derogue y pase a ser una simple conducta antisocial; claro, con el seguimiento que este tipo de conductas debe tener.

Luego entonces, la idea expuesta se busca aplicar al delito de asociación delictuosa, analizando el artículo 164 del Código Penal vigente en base a diversas consideraciones sociológicas, sin pretender desde luego, ignorar sus planteamientos jurídicos y doctrinarios, inclinándome por circunstancias de carácter social que influyen marcadamente en los sujetos.

Sin embargo, de ninguna manera vamos a negar el peligro que ocasiona una asociación o banda organizada para delinquir, pero por sus particulares características, en principio debemos entender las causas que originan la formación de dichas asociaciones o bandas, y posteriormente entenderlas para evitar las consecuencias delictivas que se susciten.

Por lo que, el presente trabajo basándose en diversas consideraciones de tipo económicas, sociales y políticas, después de analizar el contenido jurídico del precepto en estudio, nos permitirá reflexionar hasta que punto, aún con la gravedad del delito, puede llegar a prevenirse y desaparecer de nuestro ya saturado Código Penal vigente.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 APARICION HISTORICA DEL DERECHO DE ASOCIACION

En el derecho romano la ley de las Doce Tablas estableció la libertad de asociación para todos los individuos con excepción de los soldados del ejército a quienes de modo absoluto se negaba esta libertad. "En el derecho romano, el hecho de pertenecer a asociaciones no autorizadas era penado como crimen extraordinarius. Las asociaciones cuya actividad se dirigía contra la cosa pública, se incluyeron entre los delitos de leasa majestad".⁴

Las clases sociales altas gozaban del derecho de asociación ilimitadamente, sobre todo, en tiempo de la República, exigiéndoles únicamente el respeto al derecho general de los demás; consecuentemente, se consideraba requisito indispensable que los estatutos no violaran en forma alguna los derechos individuales procediéndose en

4) Cuello Galón, Eugenio, *Derecho Penal, España*, 14a. ed., edit. Porrúa S.A., 1978, p. 73.

caso contrario, a la disolución de la asociación por órdenes del gobierno.

Posteriormente, cuando se abusó de dicha libertad, César, el emperador, restringió su ejercicio y Augusto la suprimió definitivamente. Entonces los esclavos ya no podían asociarse sino fuera de Roma, y los privilegiados de la sociedad deberían obtener nuevo permiso para poder organizar asociaciones que generalmente se les daba la forma de casas de auxilio y socorros por defunción. Además se prohibía a los socios pertenecer a dos agrupaciones al mismo tiempo y sólo podrían reunirse una vez al mes. La desobediencia a estas reglas se castigaba con la disolución o penas establecidas para el delito de coacción pública, si el quebrantamiento de tales disposiciones reunía los elementos de este delito.

Como dijimos al principio, en época de la República el derecho de asociación no tenía limitaciones, pero conviene agregar que su ejercicio tenía por objeto fundamentalmente fines electorales. Con tales fines se llegaron a formar grupos de candidatos para asegurar el triunfo respectivo a la hora de las elecciones.

La reunión de los candidatos se garantizaba con el derecho de coalición, reconocido legalmente, que junto con el derecho de asociación, practicado sin ninguna restricción, originaron verdaderas corrupciones en materia electoral. Ambos candidatos entraban en arreglos para obtener en forma de compra-venta o permuta grandes cantidades de votos; lo cual trajo como consecuencia que

dichas agrupaciones tomaran perfiles delictuosos, y en el año de 699-55 la ley licinia, que influyó en forma decisiva en la ley penal para la creación del delito de asociación delictuosa. Al respecto nos dice Antonio Salazar Rios que: "En el derecho romano llamábase codelincuencia la ejecución de cualquier hecho llevado a cabo por varias personas con intenciones dañosas de contribuir a la realización de un delito, quedando excluido de este concepto la ayuda o auxilio prestado después de la consumación del hecho; así parece confirmarlo la ley de las Doce Tablas".

El derecho de asociación en el Derecho Canónico lo encontramos en las hermandades a fines del siglo XIII, las cuales representaban asociaciones de Villas en España como defensoras de los derechos individuales amenazados por la ola de crímenes que el Estado impotente no pudo contener. La "Santa Hermandad" es la culminación del ejercicio de la libertad de asociación reconocido por el derecho canónico.

La "Hermandad" era una especie de confraternidad o asociación formada entre los pueblos con el fin de frenar los enormes delitos que se cometían fuera de las poblaciones. Esta asociación, que fue establecida en tiempo de la anarquía feudal tenía el objeto político de resistir a la presión de la nobleza, reprimir ciertos crímenes que

b) LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y LA PARTICIPACIÓN MÓXICO, edit. Tipografía Mensural San Idelfonso, 1959, p. 122.

las justicias señoriales permitían y aumentar el poder del trono que no tenía bastante fuerza para contener las violencias y agitaciones causadas por los señores.

De aquí es que los reyes sancionaron su establecimiento, tomándola como instrumento de su autoridad. Fue así como degeneró de su primitivo fin, abuso de su jurisdicción y facultades, comenzó a proceder de un modo misterioso, rápido y violento, y vino a convertirse en instrumento de opresión

"El fuero de los Españoles, art. 16, reconoce a éstos el derecho de asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las leyes. Las normas reguladoras de este derecho, se encuentran en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964. La Ley de Orden Público, de 30 de julio de 1959, contiene disposiciones sobre la suspensión de las asociaciones, sus actos o sus acuerdos".⁶

Respecto a la legislación mexicana, ni en la primera Acta de Independencia de 6 de noviembre de 1813, ni en la primera Constitución de 22 de octubre de 1814 de Apatzingán, ni en la Constitución de 4 de octubre de 1824

6) Cuello Salón, Eugenio, *op. cit.*, pp. 73-74.

encontramos algo sobre el derecho de asociación.

En las siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, pudiéramos creer que en términos generales se engloba la libertad de asociación en el artículo 4o. que a continuación se cita:

"Los mexicanos gozan de todos los otros derechos civiles...".

En las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843, en las fracción XIII del artículo 9o. relativo a los "Derechos de los habitantes de la República" ya se habla de corporaciones y, por consiguiente se hace alusión a las asociaciones.

Pero no es sino hasta la constitución de 5 de febrero de 1857, con sus adiciones y reformas hasta fines del siglo XIX, donde encontramos en forma expresa reconocido el derecho de asociación. En efecto, según el artículo 9o. referente a los derechos del hombre:

"A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar".

Este artículo paso ala Constitución de 1917 redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hecerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar".

De la lectura de este artículo se desprenden los requisitos impuestos por el constituyente para que los habitantes de la República puedan ejercitar el derecho de asociarse. En primer lugar, es indispensable que dichas asociaciones o reuniones se practiquen pacíficamente, y en segundo, es necesario que se trate de un objeto lícito en las finalidades que buscan los asociados.

La licitud en el objeto quiere decir, que éste no sea contrario a las leyes o que no esté prohibido por las mismas. El requisito señalado primeramente tiene por fundamento el cuidado del orden público que las autoridades deben tener, a fin de prevenir cualquier alteración provocada por los individuos que pueda acarrear perjuicios a la sociedad.

Así pues, dos son las condiciones que establece el artículo que se comenta; una, que la reunión o asociación sea pacífica; otra, que tenga un objeto lícito. Pero ¿qué deberá entenderse por un objeto lícito? La respuesta es obvia, se reputa lícito todo lo que no está prohibido por la ley.

Además del derecho de asociación o de reunión que como garantía individual reconoce nuestra Carta Política Fundamental a favor de todos los habitantes de la República, establece otro derecho exclusivamente para los ciudadanos mexicanos en asuntos de índole política, del que no pueden hacer uso los extranjeros a los que por alguna causa legal hayan perdido su calidad de ciudadanos mexicanos.

El vigente artículo 90. contiene un segundo párrafo, mismo que señala:

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

J. Jesús Orozco Henríquez al comentar el párrafo citado aduce que: "Conviene observar que el derecho establecido en el segundo párrafo del artículo 9o., consistente en la libertad de asamblea o reunión para 'hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad', no es más que una forma de ejercer colectivamente el derecho de petición consignado en el artículo 8o. de la Constitución".⁷

En el artículo 35 de la misma Constitución en la fracción tercera también encontramos que:

"Son prerrogativas de los ciudadanos:

FRACCION III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país"

Comparando el artículo 9o. en su parte conducente con esta fracción notamos que se relacionan entre sí, y más todavía, el artículo 8o. del mismo Estatuto Político nos habla de que: "en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República".

Llegamos pues a la conclusión de que los asuntos

7) Constitución Comentada; México; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1983, p. 22.

políticos del país están reservados exclusivamente para los ciudadanos mexicanos. En cuanto a las reuniones armadas mencionadas por la Constitución para el ejercicio del derecho de asociación o reunión de gente armada para deliberar constituiría un peligro para el orden público.

1.2 CAUSAS GENERALES DEL SURGIMIENTO DE LOS DELITOS COLECTIVOS

El delito colectivo, como su nombre lo indica, es aquel en que toma parte una colectividad, sin que esta sola condición caracterice dicha conducta: hay asociaciones numerosas de asesinos, falsificadores de moneda, estafadores, etc., cuyos delitos que por lo regular no llamaremos colectivos, aunque para cometerlos se asocien gran número de personas.

Una sociedad en que todos fueran buenos é ilustrados, es decir, justos; en que nadie pudiera, ni negara, ni conservara cosa que no le fuese debida; ni hubiese más sufrimientos que los inherentes a la naturaleza humana, reconocidos como inevitables unánimemente; en esta sociedad existiría la armonía perfecta y no serían posibles rebeldías de ningún género.

A medida que una sociedad se aparte de este ideal, que tenga más individuos que nieguen lo justo o quieran lo imposible, han de multiplicarse las protestas y las rebeldías, a menos que los oprimidos por la injusticia carezcan de inteligencia o de energía, hasta el punto de no comprender su derecho, o no tener ánimo para reclamarlo; o los descontentos sin razón sean en corto número, y estén frenados por la buena conciencia y el buen sentido general.

La sociedad que se acerca a la perfección es aquella en que las rebeldías (dígase en el presente caso la asociación delictuosa y el pandillerismo) no tienen razón de ser. La sociedad menos perfecta es aquella es que habiendo grandes, poderosos y justos motivos para protestar, no hay protestas.

La injusticia, considerada como justicia o como necesidad; he aquí la mayor de las miserias humanas en que, por más o menos tiempo han estado sumidos todos los pueblos, y lo están hoy todavía aquellos en que hay castas, clases privilegiadas, esclavitud, despotismo, en paz, con silencio, que es el de las tumbas donde está sepultada la

inteligencia y la conciencia humana.

En toda sociedad donde hay rebeldes es porque hay oprimidos o equivocados procederes. Escribase lo que se escriba, en la bandera de una asociación delictuosa, los integrantes de la misma leen en su conducta justicia o error, con frecuencia las dos cosas, y si puede haber exageración en decir que los pueblos no tienen más criminales que los que quieren tener, me parece que no la hay en afirmar que las sociedades hacen sus rebeldes, y que, en el delito que nos ocupa, el elemento o elementos que los componen, son más de tipo social que de tipo meramente criminal.

Los delincuentes colectivos lo son por causa de religión, de organización civil, de organización política y de organización económica. Los fenómenos sociales no tienen límites bien fijos, contornos muy marcados, líneas que determinan distintamente su forma y extensión, sino que, por el contrario, se entrecruzan, contribuyendo al hecho, no sólo la causa preponderante y por la cual se

clasifica, sino otras menos ostensibles, pero que influyen en él.

En las rebeldías religiosas entra a veces la política; en las políticas, la religión; en todas, la organización civil y la económica; pero en breve estudio como el que estamos haciendo, sin prescindir de ningún elemento, debemos considerar principalmente el que prepondera.

En los delitos colectivos por causa de religión los elementos sociales son:

- Dogmas que pretenden encerrar en sí la verdad absoluta.

- Hombres que pretenden ser interpretes infalibles de estos dogmas.

- Multitudes que tienen fe viva en estos dogmas y en la infalibilidad de su interpretación.

- Poderes que dan el apoyo de la fuerza pública a las prácticas religiosas que de estos dogmas se derivan a juicio de sus interpretes.

- Ignorancia en general.

- Hábitos de despotismo y de obediencia servil.

- Moral extraviada y sensibilidad obtusa.

Algunas veces se persiguen con razón sectas inmorales, perturbadoras de la sana moral, hasta de la decencia y del orden público; algunas veces los delincuentes pretenden

imprimir sus creencias y se rebelan contra la libertad de conciencia que no quieren más que para sí; pero, en general, en la sangrienta historia de las guerras religiosas, en lo horripilante de los suplicios y torturas y hogueras encendidas por causa de religión, la justicia está de parte de los delinquentes colectivos, y los malhechores son los que en nombre de la ley quieren imponer su fe por medio de la violencia y llaman rebeldes a los que ellos han vencido o esperan vencer.

No se pueden recordar sin dolor profundo los males que ha causado a la humanidad la alianza de poderes infalibles en el orden espiritual y despóticos en el orden material; los déspotas eran señores de vidas y haciendas; no les bastó; quisieron ser también señores de las almas y reducir el espíritu a ser eco de las únicas voces que tenían derecho a ser oídas.

En los países en que el despotismo religioso ha sido feroz y prolongado, dejó raíces que pueden retoñar; pero rara vez llegarán a materializarse al grado de formar delinquentes colectivos; estas rebeldías son cada día más raras, y se ve claramente que acabarán por desaparecer del mundo civilizado.

Respecto a los delitos en mi particular punto de vista, la razón suele estar de parte de los rebeldes, que sufren lo injusto y no se rebelan, y eso rara vez, contra

lo inalterable; es decir, que el origen de este delito está en la organización, que ataca la justicia en sus bases más esenciales y sus raíces más profundas.

En la furia de los combates, con el poder que concede el triunfo, con el pánico de la derrota, se comprenden o mejor dicho, se aceptan las demasías de la fuerza y los desfallecimientos de la debilidad, pero lo incomprensible es que por años y por siglos la ley de los pueblos en paz sea la de los vencidos en el campo de batalla.

Los elementos componentes de los delitos colectivos contra la organización política son:

- Poderes tiránicos o despóticos ejercidos con injusticia y gran daño del pueblo.

- Colectividades que no se dejan oprimir por estos poderes.

- Pueblos que entienden por soberanía el despotismo de las multitudes.

- Colectividades fuertes para la protesta, débiles para el triunfo, que la opinión no contiene antes de la rebeldía, ni sostiene después.

- Masas que se dejan manipular por minorías, ya vencedoras.

Cuando los delitos colectivos contra la organización política se repiten, es síntoma seguro de grave enfermedad en el cuerpo social. Si el poder es injusto, la frecuencia

e inutilidad de los ataques de que es objeto, prueban cuán débil es el sentimiento de justicia.

Siguiendo el criterio de Doña Concepción Arenal, señalaremos a continuación los elementos de los delitos colectivos por causas económicas:

- Una organización económica defectuosa en alto grado, tanto par la producción como para la repartición de los productos del trabajo; poca inteligencia y moralidad en el consumo y empleo de los beneficios, de donde resulta riqueza excesiva, gran miseria y hábitos de indiferencia de los que gozan respecto a los que sufren.

- Una colectividad compuesta en su mayoría de los que sufren, que no se resigna y recurre a la violencia, como el mejor medio o el único de alcanzar la justicia.

- Una organización económica bastante perfecta, dada la imperfección humana, y una colectividad que llama a su deseo de justicia y quiere realizarla recurriendo a la fuerza y prescindiendo de la posibilidad.

Así pues, las causas económicas aunque no tengan siempre la influencia preponderante que algunos suponen, es indudable que rara vez dejan de influir más o menos en las revoluciones y en las rebeliones, y sin bien es cierto que no sólo de pan vive el hombre, y que las ideas y las creencias religiosas y las ambiciones han encendido la mayor parte de las guerras, también lo es que éstas habrían hallado menos elementos en pueblos que disfrutasen de un

gran bienestar material, y satisfechos de su condición económica.

Como este bienestar y esta satisfacción no ha existido nunca, las protestas con violencia aparecen al través de la historia con mayor o menor intensidad, con intervalos más o menos largos, en esta o la otra forma, pero siempre llevando en el fondo el mismo problema: mejorar la condición económica del mayor número. Pasan a veces años, y muchos, sin que los miserables se rebelen, al menos enarbolando su bandera, pero al fin vuelven a desplegarla, porque simboliza una causa que no se ha ganado ni perdido nunca; porque no hay triunfos decisivos ni derrotas definitivas cuando se combate por un progreso tan seguro como lento.

Los delitos colectivos por causas económicas se consuman cuando éstas son más poderosas: la miseria, hace víctimas. La rebeldía contra lo que es, o se cree una injusticia, consta principalmente de cuatro elementos:

- 1) Idea de que por medio de la fuerza podrá realizarse el derecho.
- 2) Mal que hace la injusticia.

3) Sensibilidad de los que sufren este mal.

4) Falta de resignación para continuar sufriendola.

Los que se creen sujetos, más que por razón, por fuerza, tienden a recurrir a ella y a creer que por su medio podrán lograr las ventajas que disfrutaban los que la tienen. La fuerza que está en las cosas no suelen verla, y la de los hombres, que no inspira respeto, parece el único obstáculo que, vencido permitirá la realización de la justicia.

1.3 SITUACION SOCIAL Y ECONOMICA EN EL DISTRITO FEDERAL A PRINCIPIOS DEL PRESENTE SIGLO

Con la promulgación de la Constitución de 1917, las demandas populares del movimiento armado se tomaron con base legal para llevar a cabo las modificaciones a la estructura política, económica y social del país. La Constitución de 1917 incorpora principios fundamentales como el sistema federal, la división de poderes, la no reelección, los derechos individuales y sociales. Aunado a lo anterior se otorga al Estado un papel de suma importancia en la conducción de los asuntos económicos y

sociales de la Nación. Asimismo, la esencia de los artículos 30, 27 y 123, entre otros, coloca a México como el primero en haber garantizado derechos sociales. Lógicamente la Constitución se convirtió en el cuerpo doctrinario y marco de referencia de los gobiernos posteriores, para guiar su acción en el establecimiento de condiciones favorables que propiciaron la estructuración y ordenamiento de la economía y la sociedad, dentro de un contexto de estabilidad política. Las fuerzas políticas revolucionaras demandarían en adelante un tratamiento que estimulara y permitiera su inserción de manera adecuada en una nueva estructura social. La Constitución dio la pauta para instaurar un nuevo orden institucional capaz de estructurar las relaciones que se gestaban en el seno de la nueva sociedad.

La institucionalización del proceso revolucionario fue larga y difícil "Aparentemente todos los movimientos revolucionarios triunfantes contemporáneos tienden a pasar por un período más o menos largo en que la figura del caudillo constituye el factor político dominante: México no fue la excepción. Entre 1920 y 1935 el poder personal de

Obregón primero y el de Calles después, constituyeron el eje central del drama político." Durante el gobierno de Alvaro Obregón las tareas de reconstrucción se vieron limitadas por la situación crítica de las finanzas públicas, lo que determinó que las prioridades centrales pudieran atender los aspectos de la educación y la deuda externa. En el ámbito educacional se desarrollaron campañas contra el analfabetismo, se difundieron los productos de la cultura universal y nacional y se inició la incorporación de la minorías indígenas a un sistema escolar nacional. El presupuesto en educación se incrementó de 15 millones de pesos en 1921 a 35 millones en 1923.

El período presidencial de Alvaro Obregón significó un proceso de aprendizaje político y administrativo tanto por parte de la sociedad civil como del Estado. Se hicieron esfuerzos para asimilar experiencias de otros países en materia de desarrollo económico, político y social, que

8) Mayer Loranzo: El primer tramo de camino en la Historia General de México, México, edit. Colegio de México, 1969, t. IV, p. 1187

habrían de ser llevados a la práctica durante el régimen del presidente Calles.

El gran ímpetu rector que caracterizó la presidencia de Calles no fue simplemente un ímpetu desbordado, sino que tenía en un principio ideas muy concretas sobre el tipo de progreso a que debería avocarse la nación "El programa del gobierno del general Calles incluía obras de carreteras, bancos oficiales, irrigación salubridad y escuelas. Llevarla a la práctica implicó un saneamiento financiero presupuestal y crediticio, que requirió de una mayor utilización del ahorro interno, ya que las fuentes de crédito interno y externo estaban cerradas".⁹

La sed de progreso de frutos materiales derivados de la revolución, era grande cuando Calles tomó el poder y él, junto con su equipo de hombres dotados de sentido práctico y de una ambición política, iniciaron una labor titánica de reconstrucción que se fincaba en una imagen muy particular sobre la que debería ser el México moderno, el México revolucionario. La necesidad de reconstruir una economía devastada por la guerra y de encaminar al país hacia el añorado progreso revolucionario hizo que la política

⁹ Antología de la Evolución de México. Secretaría de Programación y Presupuestos, 1969, p. 18.

económica se convirtiera en la espina dorsal del régimen callista. Los programas gubernamentales en otras áreas, y muy fundamentalmente en la educación, estuvieron subordinados al ideal de la reorganización económica.

En el año de 1927 el régimen de Calles había comenzado a sufrir dificultades económicas con la crisis petrolera y minera que había extendido sus efectos a la industria en general y al campo. Esta situación se agravó dos años más tarde, cuando llegaron a México los embates de la depresión económica mundial: las exportaciones mexicanas de minerales y petróleo, las fuentes más importantes de divisas, decayeron. El desempleo creció, según cifras oficiales y tuvieron que hacerse reajustes importantes en la organización de la producción.

La década de los veinte se caracterizó en general, por un período de auge mundial. Para estas fechas los Estados Unidos de Norteamérica habían desplazado a Inglaterra como centro de comercio internacional y su economía reflejaba una extraordinaria pujanza y vitalidad. Para México estos

efectos favorables fueron menores debido a que se encontraba en proceso de reconstrucción y por otro lado las relaciones con Estados Unidos se habían normalizado apenas en 1923.

A partir de 1930 se reinicia el proceso de revitalización demográfica, la tasa de crecimiento media anual asciende a 1.1% entre 1921 y 1930 (la población alcanza los 16 y medio mil habitantes). Al reponerse la población de las consecuencias de la revolución se incrementa el ritmo de su crecimiento que en la década de 1930 - 1940 llega a ser de 1.7 %, con una población de 20 millones de habitantes en 1970.

En 1931 se vivía una aparente calma en el País, los encabezados periodísticos así lo sugerían; en cuanto a lo social se anunciaban en las secciones correspondientes diversos acontecimientos celebrados en honor de reconocidos personajes principalmente políticos de la época. Respecto a la condición de vida de los capitalinos existían desde entonces las notas policíacas que anunciaban algunos sucesos "espeluznantes", tales como "Holgazán que lesiona gravemente a su Madre", "DOLOROSO CASO DE MISERIA: UN JOVEN

ROBO POR NECESIDAD, EN SU PRIMERA ANDANZA DE RATERO FUE APREHENDIDO" (El Universal 2a. Sección, Cuarta Columna; Miércoles 19 de agosto de 1931, pág. 1).

El mismo Diario hace alusión al nuevo Código Penal, manifestando al respecto una gran aceptación: "Brevedad, sencillez y eficacia caracterizan al nuevo Código Penal" (26 de agosto de 1931, pág. 5), mencionándose algunos puntos importantes, resaltando entre ellos: la pena máxima de 30 años, los delitos de traición a la patria, espionaje, piratería, parricidio y la reparación del daño.

Es de mencionarse la nula libertad de expresión imperante en aquel tiempo. El Universal, la Prensa, el Excelsior, diarios de intensa penetración en los años treinta, denotaban servilismo hacia el gobierno, sus editoriales se dedicaban a ratificar las declaraciones hechas por algún miembro del gobierno y cuando no era así, guiaban sus críticas al panorama internacional.

Debemos reconocer sin embargo, que la prensa mexicana en los inicios del presente siglo jugó un papel importante, siendo portavoz de las condiciones socio-económicas que vivía el país; esa libertad para propagar una realidad tan cruel costó la vida a tantas y tantas gentes, pero sin lugar a dudas en todo lugar donde se recuerden aquellos

sacrificios, los mexicanos recordaremos siempre con respeto y admiración a los hermanos Flores Magón, idealistas que lucharon por su patria sin más armas que la pluma de la verdad.

Después de consumada la Revolución, los medios de comunicación se dedicaron a fortalecer la imagen de los nuevos gobernantes triunfadores del movimiento social de 1917, olvidando analizar los beneficios de la situación social y económica reinante; y si bien, no siempre se hablaba de prosperidad, cuando se mencionaban algunos rasgos de atraso inmediatamente se justificaban alegando que se esperaba un futuro alentador basando su decir en el desarrollo logrando por otros países, desarrollo que tristemente seguimos esperando.

Así el informe presidencial rendido por el General Plutarco Elías Calles el 1 de septiembre de 1931. "... FUE APLAUDIDO CALUROSAMENTE EN LA CAMARA". No se alteró el orden lo más mínimo y el edificio del Factor se encontraba perfectamente custodiado en su interior y exterior." (La Prensa, viernes 4 de septiembre de 1931, Segunda Columna, pág.7).

Vale la pena sin embargo comentar de aquel informe presidencial lo relativo al "nuevo Código Penal" y a la situación que a decir del entonces Presidente de la República imperaba en el Departamento Central de Distrito hoy Distrito Federal:

Respecto al nuevo ordenamiento penal, el General Plutarco Elías Calles, resaltó la labor de la Comisión encargada de emitir el nuevo Código. Señalando así mismo los adelantos en materia penal logrados hasta ese momento, principalmente lo relativo a la pena máxima, las excluyentes de responsabilidad y la reparación del daño.

En cuanto a la situación del entonces Departamento Central del Distrito, únicamente manifestó algunos resultados de obras públicas, y entre otras cosas que: "La penitenciaria y la Cárcel General de Belén, fueron cuidadosamente atendidas, procurándose que los reclusos no sólo logren su regeneración sino que también sean factores de producción."

Los años de 1928 a 1934 fueron turbios y desconcertantes porque la Revolución pareció entrar en una crisis que afectó de una forma u otra a los más diversos grupos. Es muy complicado tratar de seguir el curso de los movimientos políticos en estos años porque no existían aún organizaciones sólidas que agruparan a los diferentes sectores; la gran demagogia se confunde con el espíritu auténticamente reformista, y sobre todo, el poder político estaba aún muy disperso.

Desde 1927 el régimen de Calles había comenzado a sufrir dificultades económicas con las crisis petrolera y minera que había extendido sus efectos a la industria en general y al campo. Esta situación se agravó dos años más tarde cuando llegaron a México los embates de la depresión económica mundial: las exportaciones mexicanas de minerales y petróleo, las fuentes más importantes de divisas, decayeron. El desempleo creció, según cifras oficiales, a algo más del 6% y tuvieron que hacerse reajustes en la organización de la producción.

El período de que se habla (1928-1934) y que abarca la gran depresión, corresponde a los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez. La obra constructiva iniciada por el General Calles y la creación de importantes Instituciones como el Banco de México, dieron la tónica a los gobiernos que le siguieron.

Algunos párrafos del mensaje leído por el Licenciado Emilio Portes Gil, después de tomar la protesta como presidente, el 1 de diciembre de 1928, expresa muy bien las condiciones reinantes en aquel entonces. Se tenía en mente la mejoría de los obreros y los campesinos quizá por la

situación de abandono y pobreza en que se encontraban:

"Y ahora ya sabemos que los esfuerzos realizados en beneficio de los obreros no sólo no perjudican la industria progresista y bien intencionada, sino que mejoran las condiciones generales de producción y aseguran el desarrollo industrial del país, y el progreso intelectual y económico de los laborantes y los gremios obreros

Y sabemos también que es un imperativo inaplazable mantener a los campesinos en la posesión de sus tierras y continuar el programa agrario de acuerdo con la ley, para poder crear una clase rural, libre y próspera que sirva inclusive de acicate a la retardataria técnica del latifundista quien al no disponer de asalariados paupérrimos tendrá que hacer evolucionar sus métodos de cultivo con ventajas indudables para el mismo propietario y para la economía general del país.

La terrible angustia de luchar en condiciones de las más adversas impidió que las administraciones anteriores pudieran afrontar este problema que hoy expongo. El general Obregón tuvo bastante con sujetar las ambiciones de quienes creyeron que la Revolución se hizo para cambiar de amos, y admiro cómo pudo todavía fincar tan honda e indestructiblemente las bases sobre las cuales están consumándose las

conquistas reivindicadoras anheladas por el pueblo mexicano. El general Calles hizo bastante con marcar el sendero de la depuración administrativa al introducir su severo plan de economías".¹⁰

Mantener una activa participación de la sociedad dentro del quehacer público, ha sido una preocupación fundamental del Estado mexicano a lo largo de su historia. Así en diferentes momentos se han instrumentado mecanismos con este propósito. La Ley que establece la creación del Consejo Nacional de Economía en 1933 es un claro ejemplo de los esfuerzos realizados en ese sentido. Dicho Consejo que sustituyó al Nacional Económico creado en 1928, serviría como instancia de consulta para coordinar las acciones de los diferentes sectores sociales, con el propósito de impulsar el desarrollo económico del país. Visto desde la perspectiva actual, cuando el ejercicio de planeación genera nuevos espacios de participación a través de foros de consulta popular, el ordenamiento legal propuesto a principios de siglo resulta interesante. En los

10) México: 50 años de Revolución: t. III. "Sentido y destino de la Revolución Mexicana", 1949, p. 10

considerandos de Ley destaca:

"Que la política social de gobierno revolucionario se ha caracterizado por una tendencia constante de asociar progresivamente a la Administración todas las fuerzas sociales y todas las actividades económicas, a fin de alcanzar la unificación de la conciencia nacional, el acrecentamiento de la riqueza y su más equitativa distribución.

Que hace mucho tiempo se viene manifestando una franca corriente de opinión en todos los sectores económicos del país, particularmente definida en el primer Congreso Nacional de Economía, en el sentido de lograr la oportunidad de cooperar con el Gobierno, aportando su consejo sobre las disposiciones que afectan la economía general.

Que al ejercer estas facultades debe el Ejecutivo a mi cargo salvar los diversos escollos que hicieron imposible la aplicación de la Ley sobre la misma materia, expedida el 10 de marzo de 1928".¹¹

Como en otros aspectos de la gran obra revolucionaria del presidente Lázaro Cárdenas, el Primer Plan Sexenal marca un hecho sin precedente en la historia de México, y representó el primer esfuerzo por conducir integralmente el desarrollo nacional a partir de un documento político y programático.

11) Ley que establece el Consejo Nacional de Economía. Diario Oficial de la Federación, México, 31 de julio de 1933, p. 310.

Llevar a la práctica la solución de las reivindicaciones sociales de la Revolución y, a su vez, crear las condiciones adecuadas de infraestructura económica que permitieran la diversificación del aparato productivo, planteó la necesidad de elaborar un cuadro de prioridades y a la asignación de recursos. Así en el Plan se afirmaba: "... ya es la hora de reformar un programa minucioso de acción que cubra los seis años del próximo período presidencial; programa que debe estar basado en el cálculo, en la estadística, en las lecciones de la experiencia. Debemos estudiar lo que podremos alcanzar, dadas las posibilidades de nuestros presupuestos y las realidades nuestras..."¹²

El Plan significó, desde el momento mismo de su gestión, un compromiso político con alcances y objetivos definidos. Su propósito era guiar la acción del gobierno para materializar los postulados de la Revolución, llevando aquellos logrados, a la elevación del nivel de vida de la población.

En su contenido destacan las medidas para avanzar en la aplicación de la justicia social, así como en el fortalecimiento y desarrollo de la actividad económica. Objetivos prioritarios fueron el reparto agrario, el

12) Partido Nacional Revolucionario. Primer Plan Nacional 1934-1940; México, p. 1.

otorgamiento de seguridad jurídica y apoyo material a los campesinos, junto con el aliento y estímulo a su organización a fin de elevar la producción y el nivel de vida.

El Plan Sexenal reconoció la importancia de otorgar mayores recursos a la educación y el mejoramiento de las condiciones de salubridad y atención médica, sobre todo a la población rural.

Asimismo, "En el ámbito social, el gasto destinado a sanidad y asistencia pública fue mayor a la meta establecida en el Plan, lo que contribuyó para que la tasa de mortalidad descendiera en 3% de 1930 a 1940. En materia educativa, las metas cuantitativas de gasto público de pasar de 15% en 1934 a 20% en 1939, no fueron alcanzadas; este porcentaje representó 12.4% en 1940. No obstante, se implantaron fuertes reformas y el analfabetismo descendió 66.6% en 1930 a 58% en 1940".¹³

La política cardenista logró el consenso de los

13) Para una explicación más detallada sobre este tema véase: Rab, David L., Educación y Revolución Social en México; México, Secretaría de Educación Pública.

diferentes grupos sociales en torno a la solución de los problemas del desarrollo; fortaleció la institucionalización del país; impulsó la organización de obreros y campesinos; y reafirmó el papel del Estado en la conducción del desarrollo.

Dada la magnitud y complejidad de las tareas emprendidas, no fue posible terminarlas durante este período, por lo que fueron retomadas en subsecuentes planes y programas.

C A P I T U L O I I

INTERPRETACION JURIDICA DEL DELITO DE ASOCIACION
DELICTUOSA

2.1 LA ASOCIACION DELICTUOSA CONTEMPLADA EN LA LEY PENAL.

El delito de asociación delictuosa contenido en el artículo 164 del Código Penal vigente, se sitúa en el mismo bajo el TITULO CUARTO denominado "Delitos contra la seguridad pública" del LIBRO SEGUNDO, llevando como rubro "Asociaciones Delictuosas", el cual a decir del maestro Mariano Jiménez Huerta "...tiene su entronque en los anteriores Códigos de 1871 (Arts. 251 y ss.) y 1929 (Arts. 451 y ss.), aunque el Código vigente dió al delito una mayor amplitud, pues desapareció en él la limitación contenida en aquéllos en cuanto circunscribían la asociación delictuosa al único objeto '... de atentar contra las personas o contra la propiedad...'. Al desaparecer en el artículo 164 del Código vigente dicha restricción adquiere el delito toda amplitud que es

compatible con su esencia conceptual".¹⁴

La distinción que hacemos de las diversas asociaciones en derecho civil (recreativas, políticas, mutualistas, científicas, filantrópicas, etc.) no la podemos hacer en derecho penal. En esta rama de las ciencias jurídicas tanto las asociaciones expresamente autorizadas por la ley como las que no lo estén no pueden sufrir pena alguna como entidades morales, y cuando exista responsabilidad criminal cada uno de los miembros de ambas asociaciones responderá en la medida de su participación por el delito cometido.

Ahora bien, hay casos en que una asociación, una empresa, etc., es disuelta por la autoridad cuando uno de los asociados comete un delito a nombre de la sociedad a la que pertenece, pero la disolución o suspensión decretada en la sentencia no es propiamente una pena sino un medio de velar por el bien de la seguridad pública.

ARTICULO 11 (C.F.D.F.).- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen de modo que resulte

14) Derecho Penal Mexicano; México; 2a. ed.; edit. Porrúa, S.A.; 1963; t.V; p. 159.

cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

Asimismo, el artículo 24 del mismo ordenamiento penal en su fracción 16 señala que:

"Las penas y medidas de seguridad son: 16. Suspensión o disolución de sociedades".

Por otra parte, las asociaciones delictuosas consisten en que un determinado número de personas, sin distinción de sexo, pero sí de edad, se organicen con propósitos de cometer un delito aún cuando éste no se cometa.

El Código Penal de 1931, no define las asociaciones delictuosas; de acuerdo con la redacción que presenta el artículo respectivo, estas asociaciones son las que se organizan por tres personas como mínimo, con planes de delinquir durante un tiempo más o menos largo sin que para la responsabilidad penal de los asociados sea necesaria la realización de los hechos delictuosos propuestos, los cuales se castigarán independientemente de la sanción correspondiente al mero acto de formar parte de ella.

De acuerdo con lo dicho toda asociación ilícita, se caracteriza como delito autónomo, de alarma colectiva, clasificado en el mismo grupo de los hechos delictuosos que se ejecuta contra el orden público que es, precisamente, lo que supuestamente le da "objetividad jurídica"; se castiga al que simplemente entra a formar parte de la asociación independientemente de los delitos que se cometan y por ello se dice que dicho delito es de carácter formal.

No es requisito indispensable de la formalidad de la asociación delictuosa observar rigurosamente las condiciones legales adoptadas para la constitución de las asociaciones permitidas por la ley; cualquier forma y cualquier lugar son bastantes para su organización y funcionamiento, con tal de que ni sean de breve duración sino más o menos duraderas, y que el acuerdo de los asociados persiga fines ilícitos; su sola constitución pues, con los requisitos apuntados, dará origen al carácter material de la asociación como hecho delictuoso.

En conclusión y de acuerdo a la Ley penal la asociación delictuosa constituye un delito específico, formal, de alarma o intranquilidad colectiva, por lo que se agrupa entre los delitos contra la seguridad pública. Sus

requisitos esenciales son: el acuerdo de cometer delitos y su duración permanente. Las legislaciones penales señalan como requisito un mínimo de socios sin el cuál no habrá asociación delictuosa. El delito se consuma por la sola formación de la asociación, independientemente de los hechos que se ejecuten, y tanto aquél como éstos se reprimen de acuerdo con los preceptos que regulan el concurso material de delitos. Si la agrupación persigue fines inmorales no constitutivos de delitos no será asociación delictuosa aunque sean demasiado repugnantes.

Así pues, debemos considerar como asociaciones delictuosas todas aquellas que de un modo o de otro se organizan para violar constantemente las leyes, inculcar públicamente la falta de respeto a las autoridades constituidas, atentar contra el derecho de propiedad con exclusión de las que pacíficamente propongan reformas a este derecho, las que tengan por objeto abolir las bases mismas de la sociedad; y especialmente las que atentan contra la integridad de la Patria y el territorio nacional, así como contra la vida y la integridad corporal de las personas, las que se formen para ejecutar los hechos que constituyen delitos sexuales, o que se propongan planes contrarios a la economía pública, las formas para llevar a

cabo la falsificación de moneda metálica, de billetes de banco y documentos en general, aquéllas que persigan fines que choquen con la moral pública, las destinadas a dañar la salud pública, las que intenten poner en peligro la seguridad y el orden público, las sociedades secretas; y en fin, las que continúen en funciones después de haber sido revocada o dejada sin efecto la autorización que hubiere sido necesaria para constituirse, o después de haber cesado de pleno derecho por sobrevenir la disolución o término de la vida legal de la asociación.

Una interesante clasificación (nos dice José Belbey) de los delitos y su relación con el tipo de colectividad o multitud, nos la da S. Sighele:¹⁵

1o. Cuando los actos realizados son premeditados y constituyen el fin que originó la formación del conglomerado, se trata de delitos sectarios.

2o. Si la acción delictuosa estalló de improviso, súbitamente, por exaltación fortuita, momentánea, sería de la multitud; y

3o. Si los actos fueron vagamente premeditados y queridos, y la ejecución sobrepasa la intención que tuvieron los autores, psicológicamente son sectarios, y prácticamente de la multitud.

15) Belbey José, cita a S. Sighele: La Sociedad y el Delito; Argentina; ed. Claridad, S.A. 1974, p. 43.

En realidad, podría expresarse de otra manera sintética y precisa:

- 1o. El delito de la Secta es un medio para llegar a un fin.
- 2o. El delito de la asociación delictuosa es su único fin
- 3o. El delito de la multitud es sólo un accidente fortuito.

A decir del Dr. José Belbey "Italia tuvo el triste privilegio de realizar las tres más grandes asociaciones criminales: la Mafia, la Camorra, y la Mano Negra".¹⁶

Por otra parte, el acto de participar en un delito implica la presencia de dos elementos para que pueda haber participación, entendiéndose ésta como: la producción de un hecho criminoso y eventual en que cooperan varias personas. La participación criminal puede ser antes, simultánea o posterior al delito, pero para que en este último caso exista verdadera participación se requiere que los cómplices hayan adquirido un compromiso anterior al hecho dañoso.

16) Ibidem, p. 46.

Los elementos de que se habla son: el elemento moral y el material; de modo que faltando cualquiera de los dos no se integrará el delito cometido en participación, puesto que uno y otro son esenciales para la existencia de ésta.

El elemento moral se forma por la concurrencia de voluntades antisociales encaminadas a influir en el ánimo y la conciencia de otros a efecto de realizar la acción dañosa; mientras que el elemento material es el concurso de actividades físicas tendientes a la ejecución del hecho criminal.

De acuerdo a lo anterior, vemos que comparando los requisitos de las asociaciones con los de la participación resaltan las diferencias respectivas; así por ejemplo: aquellas requieren cierto grado de permanencia y determinado mínimo de miembros indicados por la Ley, al fenómeno jurídico de la participación, en cambio, le es indiferente el número de partícipes y en cuanto al tiempo empleado para la ejecución del delito sabido está que su duración es relativamente breve.

Participar en la ejecución o consumación de un delito es un hacer o un dejar de hacer, una acción o una omisión, como en el caso de la complicidad, es decir, que al actuar en calidad de instigador, autor, o cómplice debe haber una manifestación de voluntad cuando menos, conocida como tentativa de delito a diferencia de las asociaciones ilícitas cuyos miembros sólo han planeado la comisión de uno o varios delitos y, lo que es más, el hecho delictuoso queda consumado por la sola organización de la asociación.

En cuanto al puro hecho de formar la asociación no presenta los distintos modos de cooperar que tiene la participación; siendo aquél de carácter formal no admite las diferencias de tiempo reconocidas a ésta última; queremos decir con esto que las formas de participación pueden ser anteriores, en el momento o después de la perfección del delito sea que el copartícipe haya concurrido en calidad de instigador, autor o cómplice.

2.2 INTERPRETACION DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

Para dar curso al tema que nos ocupa en este punto es

preciso transcribir el precepto vigente respectivo, y así posteriormente estar en aptitud de hacer una correcta interpretación.

ARTICULO 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa.

Quando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se la impondrá, además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

La asociación o banda a que se refiere el artículo 164 consiste en la unión voluntaria y con carácter de permanencia relativa, o sea de la suficiente, para desarrollar los propósitos delictuosos que unen a sus componentes, aunque no exista reunión material de los asociados ni identidad del lugar de residencia, e incluso ni conocimiento recíproco de los que la constituyen.

El maestro Carrancá y Trujillo Raúl, manifiesta sobre el particular que "Basta la rudimentaria organización inherente al convenio para delinquir. Basta cualquier

formalidad en cuanto a la organización: la escrita, la verbal, con o sin estatutos, con o sin jerarquía, y disciplina estatuidas, etc., con tal de que la organización no sea ocasional".¹⁷

A decir del maestro González de la Vega "... no deben confundirse los simples "acuerdos", "conciertos", y "entendimientos" plurales en la comisión de cualquier delito (formas de codelincuencia incluidas en el genérico artículo 13), con la asociación o banda organizada para delinquir, por que éstas implican como caracteres inseparables, distintivos y específicos, los de organización, estabilidad y permanencia".¹⁸

Luego entonces, para que exista el delito de asociación delictuosa se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquiriendo, y aceptado previamente por los componentes del grupo o banda. Además como acertadamente lo apunta González de la Vega es preciso no confundir la concurrencia de delincuentes que establece el artículo 13 del C.P. con la asociación delictuosa, que constituye una figura delictiva independiente de los

17) Código Penal Anotado; México; 3a. ed.; edit. Porrúa, S.A., 1971; p. 414.

18) Código Penal Comentado; México; 3a. ed.; edit. Porrúa, S.A.; 1969; p. 206.

delitos que son su objeto; las legislaciones penales antiguas consideraron como delito las asociaciones formadas con cualquier objeto, religioso, político, literario, sin estar autorizadas por la ley ni permitidas por la autoridad; pero al consagrarse como derecho del individuo la libertad de asociarse con fines lícitos, la asociación delictuosa consistió en las cuadrillas o bandas organizadas para cometer delitos, lo que se ha conservado hasta la legislación vigente.

Para que la incriminación proceda respecto a los integrantes de la banda, que han de ser tres o más, es necesario que el agente conozca que existen otros asociados que con él integran el número requerido por la ley (elemento calificativo del dolo). Procede el procesamiento aún cuando alguno o algunos de ellos se encuentren prófugos.

Los elementos constitutivos de este delito son: que se compruebe plenamente el hecho de que el indiciado, mediante un acuerdo previo, forma parte de una banda o asociación que esta integrada por lo menos por tres personas; y que la banda o asociación esté organizada, esto es, tenga un carácter más o menos permanente y con un régimen

establecido de antemano, con el fin de ejecutar hechos delictuosos.

La existencia del delito de asociación delictuosa se comprueba por la justificación de sus elementos materiales, los cuales son, conforme al artículo 164 del C.P., los siguientes: a) ser miembro de una asociación o banda; b) de tres o más personas; c) organizadas con el propósito de delinquir. En este sentido, la Primera Sala de la S.C.J. ha perfilado, a través de distintos fallos, los caracteres del delito en estudio, resultado de particular interés las tesis jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

"ASOCIACION DELICTUOSA.- El delito de asociación delictuosa se integra por el hecho de convenir en ser miembro de una asociación de tres o más personas, formada con el fin de delinquir y con un régimen organizado para estar delinquirando, aceptando sus ponentes la jerarquía de uno de ellos, debiendo persistir el propósito de delinquir de todos los miembros". (Amparo Directo 5963/62. Manuel Martínez Castro. 28 de octubre de 1964. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Semanario Judicial de la Federación. Vol. LXXXVIII, p. 11, Segunda Parte. Sexta Epoca).

"ASOCIACION DELICTUOSA.- La autoridad responsable procedió con acertado criterio jurídico de declarar al reo culpable del delito de asociación delictuosa, ya que según su confesión y la de los demás coparticipes, se organizó una banda para delinquir, en la que se designaron jefes, teniendo los demás participes señalada la actividad que debían desplegar al cometerse

los robos, de tal manera que en la especie resultaba perfecta la organización de la banda, ya que bajo la dirección de sus jefes concebían el delito, conviniendo en el procedimiento que habrían de seguir para lograr su propósito delictivo, distribuyéndose las funciones dentro de una innegable jerarquía en la que había jerarquía en la que había jefes y subordinados, pues ya se sabe que tales circunstancias caracterizan el delito de asociación delictuosa". Amparo Directo 4191/60. Presbítero García Ocaña. 22 de noviembre de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Judicial de la Federación. Vol. XLI, p.11. Segunda Parte. Sexta Epoca).

Así las cosas, se puede ser responsable de la comisión del delito que comentamos sin haber siquiera consumado un delito determinado. René González de la Vega señala que la configuración típica del delito, requiere:

"a) Participio en una asociación o banda. Es necesaria que esta unión de personas observe cierta permanencia y quiere esto decir, que se requieren determinadas formalidades, pues no basta la reiterada actuación de los coinfractores; además, la banda ha de ser estable, esto es, no ocasional o transitoria.

b) Concurrencia de tres o más personas. El legislador, evitando confusiones doctrinarias, impuso un límite numérico mínimo en cuanto a los integrantes de la banda".¹⁹

A su vez, Carrancá y Trujillo al comentar sobre el tipo penal en cuestión, señala que los elementos que lo constituyen son los siguientes:

19) Comentarios al Código Penal; México; Edic. Porrúa, S.A.; 1975; p. 326.

"a) Ser miembro de una asociación o banda compuesta por tres personas como mínimo, incluyendo al propio agente;

b) Que dicha asociación o banda tenga por objeto cometer delitos, inicialmente en abstracto, entretanto se concretan.

c) Que el agente quiera, al pertenecer a ella, participar, en cualquier grado y forma, en los delitos que la asociación o banda resolviera cometer". 20

Así pues, el delito en comento salta a la vista, por cuanto la simple asociación para delinquir crea una situación cierta de grave peligro para la sociedad, con absoluta independencia de la consumación de delitos concretos, pues al hecho mismo de la asociación se suma un grado de organización que tiende a violar la ley penal. De ahí que lo consideremos como un delito autónomo, un acto que por su naturaleza es simplemente preparatorio para la comisión de una infracción concreta.

Asimismo, se trata de un delito de mera conducta (formal) y de peligro, el cual se consume por el solo hecho de tomar participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir.

20) Ob. cit., p. 419.

En consecuencia, la asociación delictuosa debe considerarse una figura autónoma, por merecer punibilidad con absoluta independencia de los delitos concretos que los asociados o miembros de la banda pueden cometer.

Retomando la figura básica, por el artículo 164 se amenaza con "... prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa" (o mejor dicho, "multa de treinta a cien días de salario mínimo vigente"), "Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir...". La figura se constituye como vemos, con tres elementos: la acción de tomar parte en una asociación o banda; un determinado número mínimo de personas para constituir la asociación; el propósito de todos y cada uno de sus miembros de cometer delitos.

La acción consiste en tomar parte en una asociación o banda, o, si se quiere, en ser miembro de ellas. El delito se consuma con el solo hecho de formar parte de la asociación, y esa consumación se prolonga hasta que la asociación concluya, sea por disolución, sea por el arresto de los asociados o de alguno de ellos que reduzca el número a menos de tres. Es un delito típicamente permanente. La permanencia no se altera, y por ello el delito queda único e idéntico, cuando una persona forma parte simultánea y

sucesivamente de varias asociaciones para delinquir. Y no desaparece la identidad por el hecho de que el agente se asocie, ora con unas, ora con otras personas, ya que las personas de los asociados no tiene valor ante la ley, que sólo considera el número.

Por asociación se entiende el acuerdo de varias personas en el caso tres o más para dedicarse a determinada actividad. Por otra parte, la palabra banda que etimológicamente proviene de signo o bandera, hace referencia a una porción de individuos armados con la finalidad de delinquir.

Así las cosas, para los efectos del precepto en estudio la asociación o banda tomando ambos términos indistintamente debe estar constituida por tres o más personas. "La ley fija en tres el número mínimo de asociados. Esta exigencia debe cumplirse no solamente en sentido objetivo, sino también subjetivamente; el partícipe debe saber que forma parte de una asociación de tres personas a lo menos".²¹

Por lo que, se trata de un delito que requiere una

21) Soler, Sebastián; Derecho Penal Argentino; 2a. ed.; Argentina; ed. TEA; 1970; t. XV; p. 606.

forzosa pluralidad de autores, puesto que, para que pueda condenarse por asociación ilícita, se requiere, a lo menos, de tres personas responsables. De otro modo, no podría decirse que la asociación existió, por faltar la exigencia legal del número de personas que la constituyen. Esto no quiere decir, en modo alguno, que deban resultar condenadas tres o más personas, sino que aparezca probada su responsabilidad.

Se añade una agravante al artículo 164, consistente en que "Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad...". En el segundo párrafo, independientemente del aumento de la penalidad, como agravante, la sanción de destitución inhabilitación del cargo, empleo o comisión públicos por el término de uno a cinco años, tiene una correspondencia armoniosa con la pena privativa de la libertad.

2.3 DISTINCION LEGAL ENTRE EL DELITO DE ASOCIACION DELICTUOSA Y EL PANDILLERISMO

El mal llamado delito de pandillismo, no es como más adelante se explicará otra cosa que una agravante

conectable a algunos delitos:

ARTICULO 164 BIS.- Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les corresponden por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le correspondan por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

La pandilla por definición legal, y a diferencia de la banda o asociación delictuosa, no requiere de estabilidad ni permanencia, menos organización alguna o fines propios. Se trata de la simple reunión de tres o más personas casi siempre en la vía pública sin motivo aparente, por simple ociosidad.

La reunión de los pandilleros puede ser habitual, p. ej., diariamente y en el mismo lugar, sin que esto quiera decir que participan de estabilidad o permanencia, ya que al no unirlos finalidad alguna, su cohesión es muy relativa.

También podrá ser ocasional o transitoria, p. ej., visita a otros barrios, comercio, lugares de reunión como billares, tendajones, pasillos, baños públicos, etc. Luego entonces, la aplicación de este precepto, se hará una vez hecho el estudio de la responsabilidad penal y haberse comprobado los cuerpos de los delitos resultantes de la agresión múltiple. Al respecto cabe decir que cuando se procese a pandilleros por la comisión de determinados actos delictuosos, perpetrados contra otra pandilla, no resulta aplicable el precepto, ya que su espíritu, es precisamente proteger de estas agresiones al ciudadano común.

Francisco Pavón Vasconcelos realiza una acertada distinción entre los delitos de asociación delictuosa y el llamado pandillerismo, "...pues mientras en el artículo 164 se reprime el hecho de tomar parte en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, con independencia de la pena que corresponda al delito cometido o que pudiera cometerse, el artículo 164 Bis hace operar la agravación de la penalidad prescrita cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, entendiéndose por tal "la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas, que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito, advirtiéndose claramente que mientras en la asociación hay organización con fines delictivos, en el pandillerismo, pudiendo haber organización, los fines de ésta no coinciden con

aquellos".²²

"ASOCIACION DELICTUOSA Y PANDILLERISMO. SUS DIFERENCIAS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).- El hecho de que el Código Penal de Baja California se tipifiquen los delitos de asociación delictuosa y robo pandilla, en los artículos 164 y 164 bis, respectivamente, aun suponiendo que ambas disposiciones se presenten a confusión y entrañen, como lo afirma el quejoso, un sobrecastigo para el delincuente, ello no faculta al juzgador para implicarlas, porque obrar de esa suerte equivaldría a separarse de su función de impartir y aplicar la Ley. Pero independientemente de lo anterior, hay una clara nota distintiva entre el llamado pandillerismo y la asociación delictuosa. En el primero se trata de una reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen comunitariamente algún ilícito, en cambio la asociación delictuosa se integra también al tomar participación en una banda, tres o más personas, pero se precisa que aquélla -la banda-, esté organizada para delinquir. Aquí se advierte tajante distinción entre una y otra de las figuras analizadas: la consistente en que en el pandillerismo no hay organización con fines delictuosos, y en la asociación sí los hay". Amparo Directo 4379/72. Marcelo Alejandro Verdugo Cenizo, 28 de febrero de 1973. Unanidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez. Seminario Judicial de la Federación. Informe 1973, primera Sala, p. 33).

22) Bereshe, Fouad. *Revisión de México: 1981*. Ed. de la F.O.A. 1981, pp. 116-117.

"PANDILLERISMO. NO ES DELITO AUTONOMO.- El artículo 149 bis del Código Penal del Estado de Jalisco, similar al artículo 164 bis del Código Penal del Distrito Federal, no prevé ninguna figura delictiva autónoma, sino que se refiere a una circunstancia o modalidad calificativa en la comisión de hechos delictuosos, en virtud de la cual se aumentan las sanciones de los delitos cometidos por tres o más personas que se reúnen en forma habitual, ocasional o transitoria, aunque no estén organizados ni tengan fines propios. " (Amparo Directo 4984/79. Arturo Jiménez Franco. 11 de agosto de 1980. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: Bruno Jaimes Nava)".

A decir del autor Raúl Carrancá y Trujillo, "En su acepción estricta una pandilla es la liga o unión de personas, especialmente la que se forma con el objeto de divertirse, por ejemplo en un día de campo. Pero en sentido lato es esa unión o liga para engañar a otros o para causarles algún daño. Su etimología es la misma de la que la de banda, de bando o partido, de bandería o parcialidad, vocablos que derivan del gótico banwa o del sajón ban, que significan liga, vínculo, alianza o lazo. La pandilla es el lazo que une a varias personas para algo, concretamente, para algo en daño de alguien".²³

23) Ob. cit. p. 410.

El mismo maestro sigue aduciendo sobre el particular señalado que "Van generalizándose entre nosotros unos neologismos que no tienen razón de ser. De pandilla se ha pasado a pandillerismo. Estos neologismos, sobre parecernos malsonantes, carecen de ese toque que el espíritu del idioma da a las palabras. De banda vienen bandido y banditismo, y no bandillero ni bandillerismo. Fácil es admitir, por el contrario, que de la palabra bandolerismo derive bandolero. La pandilla no es otra cosa que la pequeña banda, la bandilla de donde ha pasado la voz pandilla".²⁴

La definición legal de pandilla la encontramos en el segundo párrafo del precepto en estudio, se trata en primer lugar, de una reunión, es decir, de un conjunto de personas reunidas, esto es, juntas, congregadas. El mínimo establecido obedece al libre arbitrio del legislador, pero sin duda influyó en esta consideración, el mínimo señalado en el artículo 164 del mismo ordenamiento penal.

Así pues, resulta pertinente reiterar que el artículo 164 bis, no contiene un tipo penal o figura delictiva, sino una agravación especial para los que ejecuten uno o más

²⁴) *Ibidem*, p. 410.

delitos en pandilla, esto es, en la acepción o signo penalístico del término, unidos, reunidos o ligados fácticamente para hacer daño a otro en grupo.

Añade el maestro Mariano Jiménez Huerta que "...la llamada pandilla tácitamente se colorea en el artículo 164 bis de un acusado matiz urbanístico, pues aunque la letra del artículo no lo circunscribe a este ámbito ni su interpretación puede limitarse al mismo, su ratio essendi se halla en un fenómeno social de trasfondo urbano que emergió en las grandes ciudades después de la última guerra, y que por sí mismo aumenta la densidad o gravedad antijurídica de un hecho que en su ejecución singular o plural es ya típicamente delictuoso".²⁵

Finalmente refiriéndonos al último párrafo del artículo 164 bis, resta decir que se presenta una situación análoga a la suscitada en el segundo párrafo del artículo 164 también del C.P.D.F.; en efecto, El tercer párrafo, agrava aún más la pena, cuando se trate de que un miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público que prestare o hubiera presentado sus servicios en una corporación de seguridad pública, dado la alta peligrosidad que en ello conlleva, además de la destitución e inhabilitación del cargo, empleo o comisión de uno a cinco años para desempeñar otro.

²⁵ Ob. cit., p. 184.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS CRITICO DEL DELITO DE ASOCIACION DELICTUOSA

3.1 INCREMENTO DE LA ASOCIACION DELICTUOSA EN LAS CIUDADES

No es nuevo decir que a últimas fechas se ha acrecentado la delincuencia en la Ciudad de México, ello a consecuencia de que en ésta como en todas las ciudades del mundo se concentran (a menos así se cree) las fuentes de trabajo mejor remuneradas además de los servicios públicos, tales como centros educativos, servicios médicos, centros de diversión; etc., pero sobre todo, existe en la ciudad un panorama que toda necesidad hace mágico consistente en la errada idea de que la concentración de determinado progreso en una porción de espacio, integrará a todo individuo que logre ser parte del mismo.

En la formación de una ciudad es importante su colonización precisamente para hacerla fuerte y sostenerla así, sin embargo, una ciudad mal planeada se caracteriza por un crecimiento desmedido, llegando a una etapa en la

que se vuelve incontrolable perdiendo la noción de sus funciones, guiándose solamente por ideas de tipo económico que benefician solo a una minoría.

Así, la ciudad se convierte en la sede por así decirlo de grandes empresas nacionales y trasnacionales, a las que el gobierno aporta los servicios indispensables para su establecimiento; lo anterior es positivo siempre y cuando se hayan estudiado las capacidades de crecimiento que puede aceptar el sitio geográfico donde se piensa o proyecta levantar una ciudad.

Lógicamente que nuestra ciudad no siguió al menos en la práctica no lo vemos una estrategia de planeación o regulación para su crecimiento, si tomamos en cuenta que hasta últimas fechas un hecho ciertamente peligroso como lo es la contaminación, ha provocado que se tome conciencia de lo negativo que por mucho tiempo fue el considerar a la ciudad como el lugar más accesible para concentrar grandes industrias y por ende atraer en demasía a pobladores de diversos estados de la República, causando la sobre población que hoy padecemos y demás efectos propios del fenómeno.

A este grado de presión las ciudades engendran situaciones negativas; entre ellas, la desintegración familiar, el desempleo, la inseguridad pública, etc.; todos estos factores presentes en una sociedad en decadencia, donde sus integrantes luchan por sobrevivir, olvidándose de los más mínimos principios de respeto para con sus semejantes, principios que por cierto, en algunas ocasiones para los individuos no existen o dejaron de existir.

Es así que resulta por demás lógico que en la ciudad se concentren grupos ociosos sin iniciativa y oportunidades de desarrollo individual, manifestándose casi siempre en contra del gobierno pues se sienten víctimas de la sociedad a la que pertenecen, y por lo mismo, inclinan sus procederés en contra de la estructura sana del núcleo social, ya que creen que al dañarla están haciendo lo justo.

Por lo anterior, surgen grupos de gente con carencias, tales como fuentes de empleo, que conlleva a su vez a la miseria; desafecto y como resultado de este factor, la inseguridad, los traumas, la agresividad; situaciones que provocan un estado peligroso en las personas.

Los sujetos integrantes de estos grupos se solidarizan para repudiar al gobierno, que según su pensar, todo les quita y nada les da. Están artos de las continuas "razzias", de los injustos desalojos, de la inexplicable miseria en la que viven; ese es su pensamiento generalizado, por ello se unen, pues siempre coincidirán sus comentarios respecto al régimen gubernamental. Sin embargo, el peligro real aparece cuando se materializan sus ideas y se traducen en robos, homicidios, violaciones, etc., justificando su actuar en la falta de atención que el gobierno muestra a sus necesidades primarias.

Ahora bien, la asociación delictuosa encuentra sus raíces en este tipo de situaciones sociales que irremediablemente vivimos en la actualidad; y, si bien es cierto que la asociación ilícita requiere de un alto grado de organización, también lo es que los grupos a los que nos referimos, una vez exteriorizado su odio hacia lo que consideran injusto, con el tiempo transforman su ideología primaria y solo buscan obtener ilícitamente un mejor nivel de vida, organizándose cada vez mejor en pos de facilitar su "actividad".

Hablamos de las ciudades como el espacio social donde se integran dichas asociaciones, precisamente porque en ellas se distinguen más las esferas sociales; su progreso está basado en la productividad de las grandes empresas principalmente. Luego, para que funcionen es indispensable la mano de obra, misma que se satisface con la contratación de gente que por una miserable cantidad pasan más de ocho horas sufriendo el mas cruel de los tormentos a que los somete la necesidad.

Aún las personas que cuentan con un trabajo están concientes de la explotación de que son objeto, sumisos e incapaces de buscar superarse; consideran el aprendizaje como "perdida de tiempo" que no les va remediar las necesidades que tienen, y por lo mismo reúyen a ella. En principio, no son parte de las asociaciones con intención de delinquir, pero tampoco las recriminan cuando su trabajo se vuelve poco remunerativo, siendo la única opción para desahogar su resentimiento.

Debemos reconocer sin embargo, que no todas las asociaciones ilícitas se dan directamente a consecuencia de los factores ya señalados, pero de ser así, dichas

asociaciones se forman por lo regular dentro de los reclusorios, e incluso con un nivel más alto de organización, tomando como bandera las mismas ideas de represión y resentimiento; son pues, al fin y al cabo sujetos que tienen como mínimo común denominador un enfrentamiento directo con las instituciones gubernamentales que en nada les han favorecido.

Así pues, los integrantes de grupos delictivos arrastran con sus ideas a sus descendientes, porque a su vez, sus antepasados fueron los iniciadores del miserable barrio donde viven y vivirán ellos; pero lo grave de esto es que los sujetos en estas situaciones no muestran deseos de superación, sino por el contrario se resignan a su miseria conformándose con buscar culpables, es por ello que aceptan las conductas desviadas de sus hijos y en general se sienten respaldados por su comunidad.

Dentro de la ciudad existen diversos barrios en los que se alojan individuos del mismo nivel social, cultural, económico, etc. (sin negar las esporádicas excepciones en que alguno de sus miembros logra sobresalir). Las circunstancias en que viven los hace solidarios, lo cual aprovechan para llevar a cabo cualquier actividad que por cierto no siempre es negativa; sin embargo, el sentimiento de víctimas es difícil que desaparezca y lo exteriorizan

cada vez que hay oportunidad, influidos ya sea por sus ideas, o bien bajo el efecto de alguna bebida embriagante.

Al respecto el maestro Héctor Solís Quiroga señala:
"...mucho afecta a la conducta de las personas el lugar en que viven y la clase de población que les rodea, pues las influencias extrafamiliares son mayores a medida que avanza la edad hasta la madurez. Si falta la vida familiar o es poco atractiva, las amistades y el barrio toman mayor importancia y si éste es agradable y confortable, el individuo permanece más tiempo en él; pero, si es de aspecto pobre, sucio, descuidado y se tienen relaciones molestas, entonces huye".²⁰

En atención a lo dicho podemos afirmar que el exagerado crecimiento demográfico, así como la consecuente falta de servicios públicos y de empleo, acumulan rencor en los sujetos que requieren de ellos, asociándose en primer término llevados por un sentimiento de solidaridad, y convirtiéndose posteriormente en verdaderas asociaciones

20) *Sociología Criminal*; México; 3a. ed.; edit. Ferrer, S.A.; 1985; p. 143.

negativas que de vez en cuando cometen un sin fin de delitos poniendo en peligro el orden público.

No hemos hablado a propósito de estadísticas, simplemente porque la crítica en el presente trabajo no va encaminada siquiera a cuestionar su frecuente aparición, sino primordialmente las consecuencias sociales que originan su aparición y en base a las cuales debe atenderse para saber hasta que punto resulta contraproducente sancionar conductas como lo es la asociación ilícita.

Es así que "...debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de producción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan de las prisiones por humanas y científicas que sean objetos del pasado".²⁹

Es bien sabido que con buenos ejemplos en este caso, buenos padres y buen gobierno, se formará una colectividad positiva que tendrá como finalidad preponderante buscar el bienestar social. Para lograr lo anterior se necesita tomar conciencia de lo importante que resulta rescatar los valores familiares, de fomentar y actualizar programas

29) Sánchez Galindo, Antonio; El perfil del delincuente en el Estado de México; Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social; No. 17; México; 1973; p. 100.

educativos así como de dar prioridad a las fuentes de empleo; lo cual mientras no se lleve a cabo, propiciará un sin fin de conductas antisociales y delictivas propias de la realidad en que se desenvuelve la sociedad actual.

3.2 ANALISIS CRITICO DEL ARTICULO 164

En otros tiempos, la responsabilidad colectiva era la única forma de responsabilidad. Aún en los casos en que un determinado delito había sido cometido por un solo individuo, no era él sólo quien debía responder, sino también con él su familia, su clan, su tribu. Las leyes antiguas hacían extensivos a la mujer a los hijos, a los hermanos, aún a todos los parientes del delincuente, el suplicio o la pena a que él mismo había sido condenado. "Los Estados semicivilizados del antiguo Oriente, imponían todos ellos a la mujer y a los hijos del condenado la misma pena que a él. Así en Egipto, toda la familia de un conspirador era condenada a muerte."³⁰

30) Sighele Escríption; La Muchadumbre Delinuyente; Encuadernación de Agustín Aural; Madrid España; 1892; p. 125

Ahora bien, en la actualidad si bien el sentido del castigo colectivo (así concebido en la antigüedad) ha desaparecido, queda aún la errónea aplicación de la responsabilidad colectiva, como suceda con el artículo 164 del Código Penal vigente, ciertamente con otro sentido de justicia en teoría más moderno. Es entendible el espíritu de la norma penal tendiente a tutelar la seguridad pública; sin embargo, la generalidad con que rige a diferencia de diversos delitos, pueda resultar injusta y contraria a los principios de carácter humano que debe distinguir a toda norma jurídica.

Es entendible la conducta tipificada porque no podemos negar el peligro social que representan los grupos ociosos que independientemente de los factores que hacen presión sobre ellos para delinquir, son un peligro latente dentro del núcleo social. Sin duda, la Ley ya no intenta cuando castiga este delito colectivo, penalizar únicamente con un sentido escarmentador, sino pensando en los grupos poderosos como lo pueden ser en la actualidad aquéllos dedicados al tráfico y venta de estupefacientes, contrabandistas, asalta bancos, etc., sin considerar que una asociación ilícita "en menor grado de peligrosidad" (por ejemplo un grupo de sujetos que nunca han delinquido y

que en un momento dado ante la necesidad de proveerse de los mínimos satisfactores, se organizan para saquear una tienda), tiene otro origen, y es ese origen la gran diferencia para, o castigar a aquéllos, verdaderos delincuentes a gran a escala o, para engrosar las filas de la delincuencia, enjuiciando a sujetos desgraciados e infelices condenándolos a cumplir una pena.

Puede resultar injusta, si consideramos los motivos por los que surgen las asociaciones ilícitas. En efecto, los grupos organizados para cometer delitos, se forman en circunstancias que la realidad en que vivimos las hacen propicias, y mientras no se ataquen de raíz ciertos fenómenos negativos, entre ellos, la corrupción así como la improvisación de quienes de una u otra forma tienen que ver con la impartición de justicia; no debemos empañar el verdadero fin del derecho penal, castigado conductas a sabiendas de las circunstancias negativas que dan pie a su existencia.

Así pues, el artículo 164 señala en primer término:

"Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir..."; parte en la que a mi juicio la Ley penal es imprecisa ya que el

"propósito" obviamente se refiere a la "intención" del sujeto que señala la fracción I del artículo 80., en relación con el 90. del Código Penal.

ARTICULO 80.- Los delitos pueden ser:
FRACCION I.- Intencionales.

ARTICULO 90.- Obra internacionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley.

Es así que si en el delito de asociación delictuosa falta el elemento consistente en que los sujetos conozcan las circunstancias del hecho típico, tales como el número de sujetos para su integración y de la "intención" para delinquir, no se configurará el delito, pues precisamente por el desconocimiento de las "circunstancias del hecho típico", lógicamente tampoco se sabrá del resultado prohibido por la Ley y mucho menos se aceptará.

Luego entonces, no basta como señala la doctrina para la integración del delito que nos ocupa, la organización y la intención para delinquir, sino que dicha "intención" necesariamente lleve implícita el conocimiento de los sujetos respecto del hecho típico y además, que acepten su

resultado, lo cual no en todos los casos llega a suceder. Y es aquí donde puede estribar la inaplicabilidad o aplicabilidad injusta del delito de asociación delictuosa, ya que la mayoría de los sujetos activos desconocen las "circunstancias" del artículo 164 del Código Penal y de su resultado.

A) INAPLICABILIDAD.- Debido a que valga la frase "no todo ciudadano esta en posibilidad ni tiene la obligación de conocer las circunstancias del delito de asociación delictuosa", mismas que muchas veces ni siquiera son sospechadas como sí sucede con otros delitos (robo, homicidio, fraude, etc.), y por lo mismo, siendo justos y actuando dentro del marco legal, nunca o pocas veces se configurará el delito; o bien, pasando por alto lo anterior, se configurará el delito, transportándonos así de su inaplicabilidad a la aplicación injusta.

B) APLICABILIDAD INJUSTA.- Cuando no se analiza de conformidad con el artículo 9o. del Código Penal la intencionalidad, y por el contrario se determina por diversas circunstancias de hecho. Es decir, que si como vemos la Ley de la materia señala lo que debe entenderse por "intencionalidad", jurídicamente se debe atender a ello, olvidando las consideraciones personales u análogas.

Así las cosas, de la lectura de la primera parte del precepto a estudio, nos podemos dar cuenta de la complejidad para su entendimiento. Desde luego que para los estudiosos del derecho no lo será; sin embargo, para los sujetos no doctos en la materia, que incluso pueden incurrir en la conducta típica, les es difícil saber siquiera que sin resultado material su actuar puede ser sancionado. Debemos pugnar entonces porque los Códigos y leyes sean más comprensibles; haciendo de ellos una redacción simple, concisa y entendible, para estar en posibilidad de conocer las circunstancias y consecuencias consignadas en los ordenamientos vigentes.

Entendemos que la Ley no puede particularizar en su aplicación, por eso, mientras no se revise nuestro Código Penal con el fin de desterrar del mismo situaciones abstractas, seguirá siendo injusta la aplicación de sanciones como la que le corresponde al delito de asociación delictuosa, tomando en consideración que la sociedad debe conocer las circunstancias de los delitos para que acepte su resultado; pues mientras no se de dicho conocimiento (haciendo más comprensible el Código respectivo), lógicamente no se conocerá ni aceptará la consecuencia de la conducta típica en cuestión.

Por lo que respecta a la sanción "...prisión de uno a ocho años, y treinta a cien días multa"., tomando en cuenta

lo aducido con respecto a la conducta, resulta por demás perjudicial, la práctica ha demostrado que nuestro sistema carcelario es pésimo y deficiente, una verdadera cueva de corrupción y vicios, y por tanto un lugar inadecuado para sujetos activos de delitos como la asociación ilícita entre otros de baja penalidad, ya que sin duda conocerán en reclusorios y penitenciarias un sin fin de conductas ilícitas de mayor peligrosidad para la sociedad y sobre todo la experiencia obtenida les transmitirá un resentimiento de repudio hacia toda norma de convivencia social y órganos que les corresponde aplicarlas.

Evitando la interrelación de sujetos que han cometido delitos atroces, con aquellos que aún no conocen la sensación de pasar sobre el homicidio, el robo o la violación para lograr satisfacer sus fines, es como se propiciará que los sujetos que no han llegado a materializar su conducta, se generen y tomen el sendero de la vida sana dentro del marco legal de convivencia impuesta por el Estado.

En el tipo de delitos como la asociación delictuosa y el llamado pandillerismo, el juez debe ser cuidadoso al

aplicar su arbitrio, debiendo de tomar en consideración las circunstancias exteriores que llevaron al sujeto a cometer el delito, así como las peculiaridades del o los delincuentes. Las circunstancias a que nos referimos en el caso particulares son los fenómenos sociales, psicológicos, económicos, culturales y políticos dentro de los que se desarrollan los grupos u organizaciones delictivas. En cuanto a las peculiaridades, el juzgador debe fijar su atención en la condición de los sujetos dentro de las circunstancias reales externas ya mencionadas y su influencia en la vida cotidiana, además del grado de conciencia en el ánimo, propósito e intención para la comisión del delito.

Por desgracia, la abundante carga de trabajo repetidamente alegada por nuestros tribunales, no ofrece las condiciones propicias para realizar un estudio minucioso de los elementos de los delitos antes de emitir la sentencia respectiva; y por lo mismo, su decisión en muchas ocasiones se apega más que al raciocinio jurídico, a una serie de consideraciones personales atribuidas a las experiencia adquirida, lo cual, si bien algunas veces es certero, la Ley penal no debe sistematizarse o mecanizarse

y dejar a la experiencia o analogía las sentencias penales. Así pues, se debe enfocar la penalidad a las conductas crueles e inhumanas y no a aquellas que si bien son un latente peligro; por su característica de no producir un efecto material, pueden ser prevenidas mediante programas de integración social, ya que el problema a combatir surge de la identificación de presiones y necesidades individuales, que se dan bajo fenómenos sociales normales en una sociedad en crisis como la nuestra.

Es decir, antes de pensar en las grandes organizaciones de narcotráficantes, asaltabancos, falsificadores, etc., que por sus características tarde o temprano exteriorizarán su conducta y podrán ser castigados conforme a la Ley, se debe atender a la prevención de formación de grupos que sin grandes organizaciones y sin haber delinquido antes, influenciados por situaciones sociales que les son adversas, son sorprendidos en su intención por transgredir la Ley penal, aplicando para éstos otros tipos de regeneración diversas de toda reclusión; en donde, lejos de regenerarse verán alimentadas sus tibias conductas antisociales que tenían hasta antes de su encarcelamiento.

A. García Pablos ³¹ critica con razón el delito de asociación para cometer el delito de robo (artículo 513) tipificando en España, pues en la misma legislación española se tipifica el delito de asociación para delinquir (artículo 172), creando una total confusión sólo desentrañable para quienes manejan la Ley penal. Lo anterior es doblemente absurdo comparado con nuestra legislación, ya que siguiendo tal criterio llevaría a la inconcebible situación de tipificar por ejemplo: el delito de asociación para cometer el delito de falsificación de moneda, asociación para cometer el delito de violación, etc.

En su comentario a manera de crítica el citado jurista señala: por lo que se refiere a la punibilidad, la única manera de evitar las contradicciones es interpretando el artículo de la siguiente forma: si el delito, aún no ha comenzado a ejecutarse habrá que aplicar la sanción a que se refiere el artículo 513, y que no es otra que la del artículo 172. En cambio, si el delito de robo ha comenzado a desarrollarse se aplicarían las normas generales de robo, presindiendo de la sanción del artículo 513.

31) Cfr. *Asociaciones Ilícitas en el Código Penal*; Barcelona España; Bosch Casa Editorial, S.A.; 1977; p. 87.

Ahora bien, mi crítica va más allá de lo apuntado por el maestro español al respecto. Pues debe dársele mayor importancia a la materialización del delito sobre la intención para cometerlo; sin dejar de señalarse en los delitos que por su naturaleza así lo permitan la atenuante de que se incrementa la pena, en caso de que el delito sea perpetrado por una banda organizada de tres o más sujetos, olvidándonos así del delito de asociación delictuosa sin dejar impune el peligro que en algunas ocasiones pueden producir las bandas o grupos, independientemente de los factores que influyen para su formación y conducta.

Situación especial contempla el párrafo segundo del artículo 164 que se analiza, cuando aumenta en una mitad la sanción que corresponde a la hipótesis genérica de la asociación delictuosa, en el supuesto de que un miembro de la asociación "...sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca...", imponiéndole además "...destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro".

El análisis de la segunda parte del artículo 164, nos lleva a una conclusión análoga a la que nos conduce el primer párrafo del mismo precepto. Para la Ley penal no pasa por desapercibido el alarmante fenómeno de corrupción muy común en las esferas tanto policiacas como

gubernamentales; enfocando su atención en las organizaciones policíacas, mismas que conocen no solamente el funcionamiento de los delincuentes, sino también las formas de actuar de la policía.

Sin embargo, la subjetividad que se da en el precepto que nos ocupa, no favorece en nada el espíritu de la norma, y por lo tanto, no justifica su noble existencia; en efecto, el problema aquí no radica en la vigencia del delito en cuestión, sino en su aplicación a caso concretos. Es así que algunos miembros de corporaciones policíacas, son actualmente (amparándose con sus placas oficiales) jefes de bandas bien organizadas, pero no es sino hasta que se materializa su conducta, cuando se sanciona el delito de asociación delictuosa como pena accesoria a la que corresponde al delito de acción.

Partiendo de que las corporaciones policíacas se organizan con el objeto de proteger a la ciudadanía y erradicar la delincuencia, podemos a veces decir con razón que algunos de sus integrantes componen verdaderas asociaciones delictuosas, cuando todo lo que implica su

organización se vuelve negativa, aprovechándola para cometer algún delito, siendo hasta ese entonces en caso de llevarlo a cabo cuando se detiene a estos servidores públicos y se les procesa añadiéndole únicamente al delito de acción la pena que corresponde al de asociación delictuosa.

Por lo que, la propuesta a esta agravante sería que afectivamente para cada delito cometido por algún miembro perteneciente a una corporación policiaca o por cualquier otro servidor público, se le incrementará en una mitad de la pena que le corresponda, además de su destitución e inhabilitación definitiva del cargo que ocupa, en atención a que estos sujetos que tienen como imperativo luchar contra la delincuencia, en caso de infringir la Ley actúan con pleno conocimiento de ello y al amparo de su propia autoridad.

No es desconocido para nosotros las constantes quejas en contra de servidores públicos, mismas que van desde los frecuentes sobornos hasta los secuestros, torturas, lesiones, homicidios, etc.; y que a diferencia de la hipótesis contenida en el primer párrafo del artículo 164, actúan con la "ventaja" de pertenecer o prestar sus servicios en la Administración pública, de lo cual se valen para evadir de una u otra forma la aplicación de la

justicia.

En este caso como ya dijimos se justificará aún con más razón el incremento de la pena en una proporción del que correspondería en su caso al delito que se hubiese cometido; y aunque seguimos pensando que la creación de nuevos delitos no es la solución para evitar las conductas típicas, en la especie bien valdría la pena que persistiera este segundo párrafo del artículo 164 en comento, con las adecuaciones pertinentes, tales como eliminar la pluralidad de sujetos, así como de la "subjetiva intención para delinquir"; en pocas palabras, retomar únicamente del delito en cuestión, la pena que impone a los servidores públicos pero para cualquier delito que éstos cometan.

3.3 CONSIDERACIONES SOCIOLOGICAS INADVERTIDAS POR LA LEY PENAL

Nuestra Ley penal como otros ordenamientos secundarios nacieron basados en la inspiración de otras legislaciones, situación justificable plenamente en aquellos momentos de novísima experiencia penal; sin embargo, el entusiasmo por crear un Código Penal, si bien, en aquél tiempo impregnado de modernidad; para la época actual resulta en algunas de sus disposiciones hasta cierto punto obsoleto. Por tanto,

debemos dirigir nuestros ánimos hacia una concienzuda revisión en la materia; para analizar, y en su caso cuestionar la aplicación de sanciones derivadas de conductas que tienen como causas diversas consideraciones sociológicas, mismas que a la fecha siguen siendo inadvertidas por la Ley penal.

No es desconocido que los factores familiares, educacionales y laborales son capaces de influir sobre la conducta humana. Los familiares tienen a no dudarlo, una predominancia notable en toda conducta delictiva y los sociales, aunque tienen el segundo lugar generalmente, no dejan de ser seriamente importantes. Fuera de los factores mencionados (que por su importancia son estudiados por separado en el Capítulo IV del presente trabajo de Tesis), podemos encontrar otros, caracterizados por fenómenos de nuestros tiempos y que influyen de manera determinante para la aparición de conductas nocivas como lo puede ser el resultado material de la asociación delictuosa.

Como hemos advertido, la prevención contra la delincuencia puede desarrollarse en varios campos, sea dirigiéndose contra las causas ya conocidas; contra las condiciones constitutivas del ambiente en que se produce el delito; contra los medios o instrumentos de la acción delictiva, o contra los efectos producidos en las víctimas. Es más rica y más segura la prevención orientada por los

resultados de la investigación de los factores de la delincuencia, que hayan influido con predominancia estadística en un determinado ambiente.

Tal parece que los encargados de las labores de prevención no actúan, principalmente porque tienen escasos recursos directos, pero no puede ser de otra manera porque los factores se encuentran dispersos en toda la realidad individual, social y política. Por ello, quien esté encargado de estas labores debe saber dirigirse a otras autoridades, pedirles su colaboración dentro de su propio campo y hacer que se coordinen con funcionarios diversos, de tal manera que el todo resulte un complejo activo y realmente preventivo.

Por la complejidad de la causa criminal, generalmente las autoridades no se ponen de acuerdo entre sí, ni se coordinan para llevar adelante las labores preventivas. Por ejemplo, muy poco se hace generalmente para reforzar a la familia, educar u orientar a los padres; poco o nada se hace para evitar la deserción escolar y el trabajo prematuro, además existen escasos estímulos para impulsar el aprendizaje técnico, así como oportunidades para ello. Casi nada se practica, para disminuir el vicio del alcoholismo, que es el más extendido y el mayor impulsor de los delitos de sangre.

Así pues, en la práctica es muy común que los ministerios públicos caigan en corruptelas graves, mediante el cotidiano fenómeno del soborno y las consignaciones injustificadas. Los jueces penales se coluden con aquéllos previas instrucciones recibidas; permiten el cohecho que habitualmente practican sus empleados y permanecen insensibles a las quejas de los presuntos responsables y de sus familiares; otros, al ser combatidos legalmente por los abogados defensores, abusan de su autoridad y consignan a éstos por supuestos delitos, cuando defienden a opositores políticos del estado. Finalmente las cárceles tradicionales han sido reconocidas mundialmente como centros criminógenos de primera magnitud.

El ejemplo de una conducta inconveniente, da lugar a que se imite conscientemente o se contagie con frecuencia. De todos modos, el principal factor que afecta a la conducta de las personas es el lugar en que viven y la clase de población que les rodea, pues las influencias extrafamiliares son mayores a medida que avanza la edad hasta la madurez. Si falta la vida familiar o es poco atractiva, las amistades y el barrio toman mayor importancia y si éste es agradable y confortable, el individuo, permanece más tiempo en él; pero, si es de aspecto pobre, sucio, descuidado y se tienen relaciones molestas, entonces se huye.

Es así, que la vida social se desarrolla normalmente mediante la interacción de individuos y grupos. Simel dice que: "La sociedad existe allí donde varios individuos entran en acción recíproca que se produce siempre por determinados instintos o para determinados fines".³² Los delinquentes no pueden ser una excepción, pues sufren interacciones individuales, familiares o grupales y el fenómeno criminal no es la sola suma de los casos individuales, sino que se agrega esa interacción con el ambiente. Los sujetos ejercen influencia unos sobre otros, y pueden adaptarse, combinarse u oponerse entre sí con otros grupos, cosa que no podría acontecer de no haber esa mutua influencia.

Asimismo, Ward, ³³ al examinar la estática y la dinámica sociales, dice que las estructuras son todas el resultado de una forma cualquiera de lucha entre las fuerzas sociales, por lo cual el carácter centrífugo y destructivo de cada fuerza, obrando solo, resulta neutralizado y cada fuerza obligada al trabajo constructor de la sociedad. Formando esas estructuras las fuerzas diversas se equilibran, se conservan y se transforman en energía y en potencia..., produce el mismo efecto que las otras luchas y conduce a la organización social general...

32) Cit. por Posadas Adolfo; Principios de Sociología; Madrid España; 3a. ed.; edit. Madrid; 1975; p. 192.

33) Ibidem, p. 380.

si la estática social se refiere a la creación de un equilibrio entre las fuerzas de la sociedad humana, por adelantado puede suponerse que la dinámica social deberá referirse a la manera como se perturba ese equilibrio social" y distingue los fenómenos del progreso, del estancamiento, de la generación y de la inestabilidad sociales.

Cuando nos referimos a la ignorancia como un factor más, lamentablemente desatendido, no sólo nos referimos a los analfabetos y a los impreparados para el trabajo, también a todas aquellas personas que creen saber algo, y lo creen con tan firme convicción que han deformado su pensamiento en torno a problemas que desconocen. Quedan incluidos quienes tienen constancia oficial de haber cursado determinados grados, pero ignoran, por falta de ejercicio o por otros motivos, lo esencial de esos grados.

Es verdad que la ignorancia conduce frecuentemente a errores y a ejecutar delitos, más que el conocimiento, lo que se confirma visitando cualquier cárcel de cualquier país, pero no debemos sobrevalorar este dato; hay delincuentes cultos que lograron en ocasiones eludir la acción de la justicia utilizando precisamente su mejor

preparación. W.A. Bonger ³⁴ hacer notar que la falta de cultura se traduce en falta de dominio de sí mismo, y en barbarie. A ello atribuye la predominancia de la delincuencia contra las personas, en los grupos sociales más atrasados.

En cualquier ciudad del mundo puede notarse que los barrios en que hay exceso de población permanente, o flotante por ciertos días u horas, presentan mayor criminalidad. Por otra parte, la soledad y escasez de vigilancia policiaca, que parecería justificarse por un insuficiente número de habitantes, hace que se realicen fácilmente asaltos, violaciones, robos y otros delitos (incluyendo las asociaciones o grupos negativos, que requieren precisamente esas condiciones).

En las zonas de muy alta densidad de población, como en las de numerosas y amplios edificios multifamiliares, se forman fácilmente pandillas y grupos de choque, independientemente de que se trate de lugares confortables, aireados y bien distribuidos, o lugares pobres y faltos de servicios urbanos, o desorganizados. Pero indudablemente es mayor el fenómeno, mientras más pobre e inculta sea la

34) Cfr. Introducción a la Criminología; México; Fondo de Cultura Económica; 1943; p. 168.

población. A ello suele agregarse la depresión del diario espectáculo de pobreza, suciedad y vicio, o la cercanía de centros de comercio (como los mercados en nuestro país) o de diversión, que habitualmente provocan aglomeraciones de personas en reducido espacio.

A propósito, Huáscar Cajías ³⁰ habla de que los barrios se encuentran en los límites de zonas que difieren entre sí por caracteres sociales, raciales, políticos, económicos, etc. Si están bajo jurisdicción diferente de la colindante, las bandas y los delincuentes se protegen por estar en terrenos donde unas autoridades vecinas no pueden hacer nada, rápida y eficazmente. Además, se comprenden también las regiones en la progresiva línea de la civilización avanza, junto a zonas sucias, incultas o descuidadas.

En materia internacional, se ha presentado recientemente y con motivo de los conflictos entre países, el secuestro de aviones en pleno vuelo, seguido de otra forma delictiva que hasta este momento no es posible perseguir penalmente dentro de la Ley: la calumnia y la difamación consumadas por un gobierno organizador de todo

30) Cfr. Crimología: La PSE Bolivia; Librería Editorial Juventud, 1955; p. 323.

un sistema de propaganda, en parte verdadera y en parte falsa, contra un sujeto pasivo que es toda una nación, pero, más particularmente un gobierno extranjero. Ambos sufren, además de los efectos directos del delito, consecuencias económicas y sociales posteriores.

En las condiciones generales de la miseria mundial, hay grandes colectividades y aun países enteros que no parecen tener derecho a llenar el mínimo de sus necesidades; tampoco pueden tener las aspiraciones comunes u otras, y menos pueden llegar a los máximos que esperaban en la autorrealización. Eso establece objetivamente la disparidad existente entre las necesidades y las ambiciones del sujeto, las capacidades y las ambiciones del sujeto, las capacidades y las posibilidades de llenarlas, llegando a establecer condiciones favorables para la infiltración criminal como movimiento colectivo, bajo el deseo de una mayor justicia social.

Con motivo de las guerras mundiales primera y segunda de este siglo, en todo el globo se produjo un rompimiento con las antiguas normas morales que, siendo general, todavía no ha llegado a sus últimas consecuencias en algunos países. La crisis moral que en México se inició en las

décadas segunda y tercera, pareció haber comenzado a declinar en los años setenta, cuando los jóvenes participaban activamente en programas sanos y constructivos, repeliendo vicios y crímenes crecientemente pero, ante la inflación y las crisis económica de los años ochenta, la crisis moral se ha presentado como franca desorientación, extendiéndose socialmente, ante los hechos consumados, la aceptación familiar de situaciones irregulares francas, que antes se había tratado de reprimir y ocultar.

Recién terminadas cada una de esas dos guerras, en muchos países los hogares perjudicados produjeron hambre, desesperación, orfandad, prostitución, homosexualismo y delincuencia grave. En un ambiente general de miseria que en la mayoría de las veces se compone de otros diversos factores sociales, se incuban los movimientos colectivos: revoluciones, protestas, rebeldías, pero también se incuban toda clase de delitos y de conductas que normalmente se consideran inferiores o indeseables.

C A P I T U L O I V

ALTERNATIVAS PARA EVITAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS

4.1 PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE INTEGRACION FAMILIAR

"Así como existen en la actualidad parejas que quieren casarse y no pueden concretar sus planes debido a la falta de dinero que causan los bajos salarios, también existen otras que prefieren separarse porque un divorcio es más caro que una boda con todas las de la ley", de esta forma ilustra el editorialista José García Sánchez una de las más acentuadas problemáticas para la estabilización de la familia. (Ovaciones, miércoles 15 de julio de 1992, pág. 16)

El principal problema de las familias en México es su pobreza progresiva, la carestía del país atenta contra la familia directamente, empezando por el problema de la vivienda que es el lugar donde cada núcleo debe asentarse para estar unidos; no existe un control sobre las rentas y el mercado de bienes raíces que es el de mayor plusvalía en la República y especialmente en las grandes ciudades. Basta

preguntar en los juzgados el incremento de divorcios que acentúan su proliferación debido a problemas económicos en muchos casos; trabajadores sociales tienen datos sobre este particular que muestran que la familia no es ni será una preocupación en los hombres del poder.

Por otra parte, los salarios son tan bajos que los padres deben tener más de un trabajo, lo que hace que los niños tengan poca atención y crezcan con poco afecto. Además el servicio de guardería es cada vez más selectivo en todo país y menos eficiente, las parejas no se conocen y cuando viven juntos se dan cuenta que han cambiado, son otros seres más preocupados por la sobrevivencia diaria que por los lazos que alguna vez los unieron.

Es triste decirlo pero lamentablemente la familia puede convertirse en un mito más de nuestra sociedad, ello a consecuencia de que la familia en México se ha deteriorado; su poco ingreso económico, los convencionalismos impuestos, la hipocresía cotidiana en que se desarrolla. Lo que nos lleva a pensar que en vano ha sido la institucionalización del día del padre y de la madre como vías a la sacralización de estos seres que tienen tantos defectos aún más que sus hijos. Así pues, concebimos que México esta lleno de familias; pero no

existen como tales, sólo son un condicionamiento heredado que envuelve un latente divorcio o separación, una infidelidad absoluta y, un reto a todo tipo de carencias para el futuro.

Ante la realidad que nos agobia, se hace necesario fortalecer la institución de la familia procurando su integridad y combatiendo todo aquello que pueda significar su desunión, pues la familia al constituir la célula de la sociedad, debe sanarse cuando su crecimiento resulta anormal; lo que en nuestro tiempo se traducirá en desterrar el cáncer que irremediamente puede acabar con la sociedad.

Desde el origen del hombre, la familia ha sido considerada el núcleo principal de la sociedad y por ende, es necesario que su organización sea cada vez mejor dirigida, debido a que dentro de la familia se adquieren las bases y los conocimientos principales de la conducta humana. Es entonces, dentro del núcleo familiar donde se delinea lo negativo o positivo que pueda constituir para la sociedad todos o algunos de sus integrantes.

Ahora bien, la realidad tan crítica en que se desenvuelve la familia, afecta necesariamente la dinámica y ambiente sociales, de ahí que si consideramos que cada familia constituye una célula de la sociedad, resulta preocupante que alguna de ellas degenera en perjuicio de las demás células, desviándolas de su la función natural.

La familia es pilar de la sociedad. Del amor que exista en ella, dependerá el bienestar de una nación, porque si queremos buenos gobernantes, hemos de procurar buenas familias. "Al unirse un hombre y una mujer, deben hacerlo pensando en la gran responsabilidad que adquieren. Porque no sólo son, él y ella, seres que emprenderán una nueva vida, llena de ilusiones y de amor. Esto debe de ayudarles para que, al formar su familia, piensen que no solamente son ellos la parte fuerte de la misma, ni que todo queda dentro de un hogar".³⁶

Dado que la salud física y moral de los cónyuges se reflejará necesariamente en la estructura total de la familia, el aborto, por cuanto es la supresión de una vida, representa un atentado material y ético que redundará

36) Ibarrola, Antonio de ; *Derecho de Familia*; México; 3a. ed.; edit. Porrúa, S.A.; 1978; p. 17.

inevitablemente en perjuicio de la célula social básica; por tanto, la planeación responsable de los hijos constituye el único medio, no solamente ético sino naturalmente aceptable para controlar el crecimiento demográfico. Por las mismas razones fundamentales, es deseable que las parejas en la actualidad cuenten con la preparación y el grado de madurez necesarios para hacer del matrimonio el sustrato idóneo y permanente donde los seres humanos, como conyuges, como padres y como hijos, alcancen la plena realización de su destino humano.

Así pues, la estructura familiar debe estar cimentada para evitar enfrentamientos o conflictos dentro de ella, lo cual acarrea un desequilibrio total entre los conyuges, y sobre todo en los hijos, los cuales se ven amenazados por la separación de sus padres a través del divorcio, el que debe evitarse a toda costa con base en la integración familiar. La sociedad elevará su nivel moral cuando los hombres y mujeres reconozcan la obligación y satisfacción de permanecer unidos por el vínculo matrimonial durante toda la vida.

Es así que si tomamos en cuenta que la familia es el seno del desarrollo humano haremos bien en considerar a ésta antes que una institución jurídica, un núcleo social

impregnado por naturaleza de una serie de sentimientos, mismos que al no encontrar la sensibilidad humana que los encausen y los acompañe en su desarrollo natural, decaen y rompen con los valores humanos de convivencia, violando entonces, en algunos casos, las normas jurídicas tuteladas por el Estado.

En este momento es cuando el resultado de la desunión familiar repercute en la sociedad; específicamente en la proliferación de conductas antisociales o delictivas, desencadenándose desde ese momento un número inimaginable de circunstancias, las que, en vez de prevenirlas las ignoramos buscando en cambio, una nueva medida de castigo o escarmiento para aquél o aquéllos sujetos que las motive o las lleve a cabo.

Luego entonces, los sujetos que se encuentran ante la inminente desintegración familiar o que incluso nacen ya en esa difícil situación; como seres naturalmente sensibles que son, buscarán fuera del núcleo familiar las compañías que les hagan sentir el calor y afecto, identificándose de esta manera con seres de similares carencias, que una vez plenamente integrados, desahogan sus desafectos manifestando repulsión hacia la sociedad constituida, de la cual se consideran víctimas.

Siendo sinceros y aceptando la responsabilidad que corresponde a la sociedad debidamente organizada, respecto del régimen jurídico que la rige; es de reconocerse que en algunas ocasiones se provoca la reacción del aparato jurídico sin razonar su fin o causa, en perjuicio de los grupos formados con motivo de la desunión familiar; por otra parte, dichos grupos dada su condición de desconfianza e inseguridad derivada de sus antecedentes de desarrollo humano, los lleva a desatender todo acogimiento y buenas intenciones encausadas en su favor por parte de las instituciones sociales; lo que hasta cierto punto debe ser comprensible y justificable por dichas instituciones, ya que lo contrario nos llevaría al absurdo pensamiento de que los sujetos ciertamente víctimas de sus propias circunstancias son los que deberían comprender y adaptarse a los programas asistenciales.

No es desconocido para nosotros la evidente crisis económica de nuestro país; ello, relacionado con el tema que nos ocupa, conlleva a la formación de grupos con intenciones contrarias a la estabilidad social. En este momento de avanzadas consecuencias, podemos vislumbrar ya una asociación delictiva o cualquier otro delito en embrión, es aquí pues, donde encontramos el origen de una conducta primeramente antisocial y, por disposición de ley violatoria de normas jurídicas. Situaciones espeluznantes podemos apuntar como consecuencia del degenerare familiar, tales como la deshonestidad, la promiscuidad, el crimen,

compraventa de infantes, la asociación delictiva, la violación, etc., todo ello, a veces dentro de la misma familia; por eso, al hablar de desintegración familiar, no situamos como consecuencia solamente a la asociación delictuosa, sino toda una serie de conductas antisociales sean o no delitos.

Al implantarse debidamente programas de integración familiar, ayudará en mucho a contrarrestar conductas nocivas, entre ellas la formación de bandas delictivas; contribuyendo con lo anterior a rescatar los valores humanos de convivencia natural, devolviéndole a los sujetos la confianza y seguridad que por circunstancias de orden familiar han perdido. Estamos plenamente convencidos que dentro de las cualidades que distinguen al ser humano, está la de ser noble y bueno por naturaleza si en él se conserva la sensibilidad proveniente del afecto recibido.

Ahora bien, el problema en México no es la falta de instituciones dedicadas a estudiar y resolver la problemática familiar, lo que desgraciadamente sucede es que las mismas se conducen siguiendo patrones burocráticos, lo que en última instancia impide los fines socializadores para las que fueron creadas.

Se me ocurre que en cumplimiento a los fines socializadores de que se habla, las instituciones correspondientes deben pugnar porque se intensifiquen las pláticas en el seno familiar, allegándose para tal propósito de los medios de comunicación existentes, así como de personal capacitado y profesionales en el estudio de la conducta humana.

Hasta el momento los medios de comunicación, por cierto demasiado comercializados, no han cedido los espacios necesarios para que a través de ellos se inculque la unión familiar; por el contrario, lejos de contribuir a ello, se han constituido en un noventa por ciento en medios de control político, así como en aparatos al servicio de grandes empresas comerciales, mismas que invierten insospechables cantidades para captar la atención y convertir al receptor en consumidor cautivo, aún a costa de desvirtuar los verdaderos valores familiares, que no necesitan de comercializarse para persistir.

Quizá los anteriores comentarios resulten un tanto utópicos, si consideramos que no es nuevo decir que la familia es el cimiento de la sociedad y en consecuencia de la nación; sin embargo, debemos reconocer que al menos en nuestro país no se ha tomado nada al respecto, y será hasta ese momento, luego de buscar el saneamiento de la sociedad

fincado en la unión familiar, cuando a los que creemos en la bondad humana se nos podrá tachar de soñadores o ingenuos.

4.2 CREACION DE EMPLEOS Y CAPACITACION

El artículo 123 constitucional vino a romper con los moldes de un constitucionalismo abierto únicamente a los tradicionalistas derechos del individuo y a la composición de la estructura política, es quizá, la parte más dinámica y profundamente humana del capítulo social de nuestra Constitución. "El artículo 123 comprende un párrafo que enorgullecería a los constituyentes de Querétaro: 'Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley'. Los trabajadores celebraron la inclusión constitucional del derecho al trabajo; pero ante la cesantía, el subempleo y lo exiguo de las retribuciones, se escucha con frecuencia el ¿para qué sirve si...? ". 37

Sabemos que resulta imposible en la actualidad cumplir

37) Remírez Reinoso, Aurelio; Constitución Comentada; México; Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM; 1988; p.306.

por parte del gobierno con el mandato constitucional aludido, y el reprochar a los anteriores mandatos gubernamentales su inaplicación, resultaría ya intrascendente. Sin embargo, puesto que el trabajo es un derecho, debe actualizarse y en lo posible hacerlo respetar hoy en día; es decir, que se debe hacer una revisión en base a estadísticas proporcionadas por el órgano creado para ello y ponerse atención en ese rubro, con la finalidad de vigilar que en la práctica las empresas en expansión se preocupen por la creación de empleos implantada por ellas mismas.

Resulta innegable que la falta de empleos y el llamado subempleo conllevan al desabasto, primeramente individual, siguiéndole la imposibilidad de aportar económicamente para el sustento mínimo de la familia, y como consecuencia la inestabilidad emocional y el desequilibrio deformador, que finalmente repercute en la sociedad al degenerarla, dándose dentro de ella una serie de conductas antisociales, mismas que destruyen el núcleo familiar.

Las bases jurídicas para la prestación de servicios de colocación en México están dadas constitucionalmente en la fracción XXV del artículo 123 de la Carta Magna de 1917, en la que se expresa lo siguiente:

FRANCCION XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la presentación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

En la nueva Ley Federal del Trabajo, el Servicio Público del Estado a cargo de las autoridades administrativas, viene a sustituir a las bolsas de trabajo. Las funciones de dicho organismo no son públicas, sino de carácter social. Tal servicio será gratuito y tendrá por objeto ayudar a resolver el problema del desempleo, para lo cual sus funciones serán objeto de reglamentación especial. Igualmente serán reglamentadas las agencias privadas de colocación, determinándose los casos en que puedan perseguir fines lucrativos en relación a profesiones especiales, pero el servicio siempre será gratuito para los que buscan trabajo.

Ahora bien, no pasa por desapercibido lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en su capítulo IV, intitulado "DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO". (artículos 537 a 539); sin embargo, todas

sus disposiciones en la actualidad resutan inaplicables, pues en realidad no existe fomento y promoción de empleos ya que tales disposiciones no son observadas, llegando así a la conclusión de que el problema no es la ausencia de la Ley que trate sobre el particular, sino de su inaplicabilidad en la práctica.

Las inversiones de capital humano constituyen un aspecto de singular importancia, tanto desde este órgano como en general para las políticas de desarrollo económico. El desenvolvimiento de las aptitudes del hombre puede ser contemplado como un fin en sí mismo en su sentido de proporcionar una vida más plena y satisfactoria para la población. Pero para que esto sea posible es preciso colocar en un primer lugar la necesidad de incrementar la eficacia productiva de cada individuo, en atención a su aporte para el acrecentamiento de la riqueza social y la posibilidad que tal condición le brinda para participar de ella.

En tal sentido, el acceso a la educación y al trabajo productivo forman parte de los derechos universales del hombre y se encuentran consignados en la legislación internacional y en la de la mayor parte de los países

contemporáneos, si bien su cumplimiento se halla condicionado por la estructura económica, política y social imperante, por los recursos de que dispone y por el grado de eficiencia con que los explora. Por lo que, cuando menos en la letra, la mayoría de los países subdesarrollados incluye entre sus metas oficiales pugnar porque los recursos humanos sean utilizados en la mayor medida posible para promover el desarrollo económico, y ello, dentro de un contexto que garantice una adecuada distribución del ingreso.

No obstante que el capital y la capacidad productiva han crecido en los últimos años, México está lejos de ostentar la fisonomía propia de un país desarrollado. Por ejemplo, el capital en general es bajo en relación al producto, al volumen de los insumos en las actividades económicas principales y en comparación y salarios por habitante, por empresa y por persona ocupada. Existe una gran concentración del mismo tanto geográfica como por empresas, en tanto que proliferan infinidad de pequeños establecimientos de escasa capitalización y baja participación en la producción y el ingreso.

Las manifestaciones delictuosas debidas a los cambios o influencias económicas en general, no son sólo de tipo

económico (como vimos en el punto 1.2, CAPITULO I), sino de muchos otros, aunque prevalezca la intensidad máxima en los primeros dentro de los centros mayores de población, de comercio o de industria.

Es así que en mayor o menor proporción "Lo económico está ligado a excesos o faltas de trabajo, fatigas, formas de ocupar los ocios, cantidad y calidad de la alimentación, estado físico de la habitación y del mobiliario, grados de cultura y de educación, movilidad social vertical u horizontal, aumento o disminución de las cualidades personales, es claro que de la salud física y mental, y su importancia crece individual o colectivamente."³⁸

"En la época contemporánea -dice Solís Quiroga- han tomado especial incremento los movimientos colectivos, para perderlos después por la prevención efectiva de ellos. La huelga provoca cambios sumamente rápidos y hace surgir violencias, crisis económicas familiares y posibilidades de delincuencia".³⁹

Así las cosas, no podemos negar que en una u otra forma el desempleo influye en la estabilidad y desarrollo de cualquier nación; y si consideramos que tales factores son sinónimos de auge económico, llegamos a la conclusión de que nuestro país aún a la fecha sigue esperando ver su

38) Solís Quiroga, *Historia*, Op. cit., p. 239.

39) *Ibidem*, p. 239.

fortalecimiento, y por tanto en su sociedad están latentes los cambios rápidos o lentos que con el tiempo desembocan en la violencia colectiva.

Es importante tanto para el Estado como para los integrantes del mismo, tomar conciencia de la situación de crisis que actualmente azota a nuestra sociedad, con la finalidad de que aquél sepa las causas que originan las conductas antisociales y buscar en lo posible su prevención antes que su represión; así como que éstos tengan conocimiento de lo importante que significa su fuerza física e intelectual para hacer crecer su nación y sentirse aún más orgullosos de ella.

4.3 IMPULSO A LA EDUCACION

La educación fundamental es dada por los padres de familia. La escuela viene a complementar la formación, y cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones. En todo caso tras de una viene la otra, por lo que los delincuentes como todos los demás hombres, son producto de la sociedad donde viven.

Muchos de los criminales, los más miserables y

desvalidos, nunca concurren a la escuela; muchos otros sólo hicieron parte de su primaria, lo que se explica por múltiples factores entre los cuales se cuenta la fuerte incidencia de la deficiencia mental entre los delincuentes; algunos más estudian su primaria o secundaria, y pocos son los que han terminado su profesional. A lo anterior cabe decir que dentro de los profesionistas pueden darse diversos delitos, aunque de acuerdo con su formación, éstos suelen ser menos violentos en comparación a los cometidos por sujetos sin educación.

Ahora bien, la realidad nos hace estar conscientes de que nuestro país no ha sido capaz de impulsar la educación en todos sus niveles, ni siquiera de mejorarla respecto de los que tienen la fortuna de asistir a un plantel educativo; tal parece que vivimos a pocos años de nuestro movimiento social, pues aún hoy, siguen utilizándose las grandes masas (cuyos integrantes en su mayoría son analfabetas), para fines políticos.

Todo lo manifestado lógicamente resulta contraproducente para la sociedad, si tomamos en cuenta que la educación precedente de una sólida base familiar, nos permitirá ser más conscientes de la realidad, de lo importante que resulta para el desenvolvimiento humano la

integración familiar, y de todo lo positivo que nos traerá el actuar con respeto a nuestras leyes.

Por otra parte, al hablar del impulso a la educación, implícitamente nos referimos a que afortunadamente en la especie no hay ausencia de sustento constitucional, sino sólo de hombres capaces de respetar su espíritu. En efecto, nuestra Carta Magna (desatendida por tantos años), establece en su artículo 3o los propósitos mínimamente necesarios para dotar a los hombres de los conocimientos en el aspecto ideológico y práctico; de lo maravilloso que son las relaciones humanas y de la importancia del papel de los individuos para su composición.

ARTICULO 3o.- La educación que imparta el Estado Federación, Estados, Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

FRACCION I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los perjuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor conveniencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el ciudadano que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas de sectas de grupos, de sexos o de individuos..."

Los conceptos contenidos en la Constitución Federal van encaminados a evitar conductas contrarias al orden común; sin embargo, su inaplicabilidad los hace materialmente inexistentes. Luchemos pues, porque las disposiciones legales no se conviertan en ley muerta, dando a la norma constitucional el alcance jurídico que los constituyentes de 1917 inspirados por la corriente humanista pretendieron asignarle.

Respecto de la asociación delictuosa, ésta resulta en la mayoría de las veces, de la ausencia de afecto en el seno familiar y lógicamente del factor educacional; aunque,

podiera darse el caso de que un centro educativo, visto así sólo en su estado material, se constituyera como un refugio de un grupo con intenciones negativas, pero ello tiene una causa: la desunión familiar que se traduce en el querer huir de ese núcleo y en la necesidad de buscar la compañía de individuos con similares antecedentes y frustraciones.

A mayor abundamiento cabe retomar algunas consideraciones vertidas por Muñoz Izquierdo ⁴⁰ en el sentido de que durante los últimos veinte años la expansión del sistema educativo ha sido más rápida que el crecimiento de la población demandante. Sin embargo, las oportunidades educativas, así generadas, no se han distribuido equitativa ni aleatoriamente. Para explicar esta paradoja, se han desarrollado diversas teorías en los distintos campos de las ciencias sociales. Así, por ejemplo, los economistas han demostrado que, aun cuando los estudiantes no paguen colegiaturas, tienen que renunciar a un salario por el solo hecho de dejar de trabajar.

Lógicamente, las familias de bajos ingresos no pueden soportar estos costos indirectos de la educación.

40) Cfr. El problema de la Educación en México; Centro de Estudios Educativos, A.C.; México, 1929; p. 43.

Por su parte, los antropólogos han señalado que nuestras políticas de expansión escolar han ignorado las diferencias existentes entre los lenguajes y conceptos que funcionan en las distintas subculturas del país, y aquellos otros que se utilizan en los sistemas educativos. Los sociólogos, a su vez, han observado que no siempre los alumnos pertenecen a familias suficientemente estables o capaces de despertar en los hijos las aspiraciones educativas que suelen manifestarse entre las clases media y superior.

Lo anterior explica en primera instancia, por qué quienes pertenecen a las familias más pobres apenas pueden recibir una educación en forma masiva y gratuita. Ello significa que el modelo de educación utilizado no fue diseñado después de haber tomado en consideración los intereses, posibilidades y condiciones peculiares de las clases mayoritarias del país. Por el contrario, los mejores recursos de que dispone el sistema escolar son canalizados hacia donde serían menos necesarios desde el

punto de vista de la igualdad social, pues ofrecen a los alumnos que viven en ambientes sociales y culturales más favorables para el aprendizaje, que pertenecen a familias cuyos ingresos les permiten enriquecer y estimular el aprendizaje de sus hijos, y donde, los individuos disponen de las características neurofisiológicas necesarias para un desarrollo intelectual satisfactorio.

Así podemos decir que las asociaciones para delinquir, no sólo poseen un nivel inferior respecto de sus integrantes, sino que además, tampoco tienen el menor deseo de superarlo. El amor a la verdad será siempre privilegio de un pequeño número. Es un hecho cierto que la mayoría de los hombres no desean algo verdadero que conocer, sino algo sobre lo cual se pueda creer. Por eso los grupos inconformes con su situación social no han conocido jamás la sed de la verdad, dan siempre preferencia a lo irreal sobre lo real, y lo irreal actúa sobre ellos con la misma fuerza que lo real.

Don Alfonso Reyes (citado por Santiago Abel, en la

Sección Editorial; Ovaciones; Agosto 12 de 1992, p. 16), escribió en la Cartilla Moral a petición del doctor Jaime Torres Bodet, Secretario de Educación Pública, al iniciarse la "campana alfabética" lo siguiente:

"...la mejor guía para el bien es la bondad natural. Todos tenemos el instinto de bondad. Pero este instinto debe completarse con la educación moral y con la cultura y adquisición de conocimientos. Pues no en todo basta la buena intención... La tierra y cuanto hay en ella forman la casa del hombre. El cielo, sus nubes y sus estrellas forman nuestro techo. Debemos observar todas estas cosas. Debemos procurar entenderlas, y estudiar para ese fin. Debemos cuidar las cosas, las plantas y los animales domésticos. Todo ello es el patrimonio natural de la especie humana. Aprendiendo de paso a ser más felices y más sabios".

CONCLUSIONES

El movimiento revolucionario de 1917 no fructificó en favor de la comunidad, negándose así a cumplir con lo que creemos era su cometido. Respecto a la situación social y económica, no existe gran diferencia de principios de siglo a la fecha, siguen vigentes aún los rezagos en materia educativa, acarreando con ello todo tipo de consecuencias negativas que han llegado a romper no solamente con los patrones humanos de conducta individual, sino también colectiva.

Para buscar remediar el alto índice de criminalidad es preciso antes que combatir sus consecuencias, introducirnos en el estudio de la problemática que tal fenómeno representa. Debemos partir pues, del aspecto humano, observando los factores o fenómenos sociales que se suceden y que logran modificar la conducta de los individuos, a tal grado peligrosa que tiende a perturbar el orden público.

La asociación es un derecho o libertad; considerada ésta en sentido jurídico queda incluida la idea de derecho, y por tanto en el concepto de garantía individual tutelada por la Constitución Federal.

Entendemos por asociación delictuosa una organización permanente de tres o mas personas que tiene por objeto cometer delitos. Si se propone fines delictuosos y reúne los requisitos legales sin importar la formalidad adoptada la asociación será ilícita.

Se sanciona pues, en el delito que nos ocupa tan sólo la intencionalidad, independientemente de que se materialice en la transgresión de otro tipo penal, lo cual en cierta forma contradice el espíritu de las normas penales, mismas que deben sancionar únicamente lo que materialmente cause perjuicio a la sociedad, ya que en la especie resulta por demás subjetivo castigar la simple intención o propósito que de ninguna forma por su naturaleza aporta indicios verídicos de que en efecto se realice la conducta típica.

La asociación delictuosa por su naturaleza se consolida, tanto en barrios bajos como en los mismos centros de reclusión, pero siempre encontramos como mínimo común denominador en ambas situaciones; por un lado influencias sociales adversas, o bien, experiencias adquiridas con delincuentes en centros de reclusión, a los que no por coincidencia se les ha considerado como universidades del crimen.

A mayor abundamiento, si no tomamos en cuenta los antecedentes que origina la aparición de grupos organizados con intención de delinquir, en vez de erradicar su nociva

formación, se provocará que la simple intención que difícilmente puede perturbar el orden público, se convierta a la postre en el inicio de su adiestramiento cuando por ello se les sancione con prisión; lugar en donde los simples propósitos para delinquir se conjugan con verdaderas expresiones de criminalidad.

Estamos convencidos de que las asociaciones denominadas ilícitas, están dentro de los delitos que merecen un detenido análisis, ya que en realidad casi nunca se castigan sino hasta que se materializan en otro delito, debido a su tan subjetivo elemento de intencionalidad; así también debemos reflexionar sobre sus causas y ver hasta donde pueden ser prevenibles al grado de que con el tiempo tiendan a desaparecer del Código Penal, y sólo darles seguimiento atentos a las influencias sociales que las provocan.

Son diversos los factores que facilitan la aparición del delito de asociación delictuosa; sin embargo, dándole la importancia no al criminal sino a éste como ser humano, encontraremos que la mayoría de los delincuentes desvían sus procederes naturales de conducta, después de haber experimentado situaciones amargas dentro del núcleo familiar. Es el ser humano por naturaleza, el gran creador,

el genio, el protector y procreador de la vida misma, pero es también por excepción el gran destructor, el resentido, el criminal, capaz de olvidar los principios y valores que le son dados naturalmente y que debido a influencias de tipo externo desgraciadamente ha perdido.

Lo anterior no debe entenderse como dejar de castigar conductas nocivas para la sociedad en un plazo mínimo, sino como un método de uso necesario en la revisión del Código Penal que tienda a su depuración; o sea, a observar en el mismo, cuales de las conductas tipificadas son causa de circunstancias de posible saneamiento; para que posteriormente, después de un estudio científico se eviten por otros medios diferentes a las penas actuales y sólo se combatan desde sus raíces, sin lesionar sensibilidades que por su naturaleza están impregnadas de bondad.

B I B L I O G R A F I A

- ARENAL CONCEPCION
DELITO COLECTIVO
Editorial La España Moderna
España, 1992. 152 p.
- ARGIBAY MOLINA, JOSE F.
DERECHO PENAL
Editorial Ediar, S.A.
Argentina, 1972. 508 p.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL
CODIGO PENAL ANOTADO
3a. ed.; Editorial Porrúa, S.A.
México, 1971. 965 p.
- CARRARA, FRANCESCO
PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL
T. VI; 3a. ed.; Editorial Temis
Argentina, 1980. 449 p.
- CUELLO CALON, EUGENIO
DERECHO PENAL
T. II; 14a. ed.; Editorial Bosch, S.A.
Barcelona, 1975. 470 p.
- CUELLO CONTRERAS, JOAQUIN
LA CONSPIRACION PARA COMETER UN DELITO
Editorial Bosch, S.A.
Barcelona, 1978. 226 p.
- ESCRIPION SIGHELE
LA MUCHIEDUMBRE DELINCUENTE
Editorial de Agustín Auirial
España, 1982. 175 p.

FONTAN BALESTRA, CARLOS
TRATADO DE DERECHO PENAL
T. VI; 2a. ed. Editorial Abeledo-Perrot
Argentina, 1981. 521 p.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO
COMENTARIO AL CODIGO PENAL
Editorial Cárdenas
México, 1975. 630 p.

GRACIDAS, CARLOS
ESENCIA IMPERATIVA DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL
3a. ed. Editorial México Unión
Litopográfica
México, 1984. 229 p.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO
DERECHO PENAL MEXICANO
T.V; 2a. ed. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983. 520 p.

LABATUT GLENA, GUSTAVO
DERECHO PENAL
T. II; 6a. ed. Editorial Jurídica
de Chile
santiago de Chile, 1977. 283 p.

LAFARGUE, PAUL
EL DERECHO A LA PEREZA
3a. ed. Editorial Grijalbo
México, 1970. 159 p.

LOPEZ REY, MANUEL
CRIMINALIDAD Y PLANEACION DE LA
POLITICA CRIMINAL
Editorial Aguilar
España, 1982. 412p.

MARCHITOPÍ, HILDA
PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE
6a. ed. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1978. 179 p.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO
DERECHO PENAL MEXICANO
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1981. 269 p.

PEIRANO FACIO, JORGE
DELITOS DE LA MUCHEDUMBRE
Biblioteca de Publicaciones Oficiales
de la Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales de Montevideo.
Uruguay, 1944. 124 p.

PORTES GIL, EMILIO
MEXICO; 50 AÑOS DE REVOLUCION
T. III; "Sentido y Destino de la
Revolución Mexicana"; SEP.
México, 1945. 556 p.

PINA, RAFAEL DE
CODIGO PENAL ANOTADO
5a. ed. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1960. 255 p.

PINATEL JEAN
LA SOCIEDAD CRIMINOGENA
Editorial Bosch, S.A.
España, 1979. 239 p.

RABY, DAVID L.
EDUCACION Y REVOLUCION SOCIAL
EN MEXICO
Secretaría de Educación Pública
México, 1974. 178 p.

SALAZAR RIOS, ANTONIO
LAS ASOCIACIONES DELICTUOSAS Y LA
PARTICIPACION
Editorial Tipográfica Mercantil
San Idelfonso.
México, 1950. 122 p.

SOLIS QUIROGA, HECTOR
SOCIOLOGIA CRIMINAL
3a.ed. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1985. 325 p.

TEJA ZABRE, ALFONSO
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y
TERRITORIO FEDERALES Y PARA TODA LA
REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL;
(EXPOSICION DE MOTIVOS)
Editorial Botas
México, 1931. 365 p.

LEGISLACION CONSULTADA**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

84a. ed. Edit. Porrúa, S.A.
México, 1991. 126 p.

CODIGO DE COMERCIO

50a. ed. Edit. Porrúa, S.A.
México, 1988. 473 p.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

59a. ed. Edit. Porrúa, S.A.
México, 1991. 692 p.

CODIGO PENAL PARA EN DISTRITO FEDERAL

47a. ed. Edit. Porrúa, S.A.
México, 1991. 235 p.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

36a. ed. Edit. Porrúa, S.A.
México, 1991. 338 p.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

40a. ed. Edit. Porrúa, S.A.
México, 1991. 246 p.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Edit. Pac.
México, 1986. 226 p.

LEY QUE ESTABLECE EL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA

Diario Oficial de la Federación;
31 de Julio de 1933.